ATMIRE

Title	Causas frecuentes de resolución y su impacto en la resolución contractual de los contratos de obra en el marco de la Ley N° 30225, Lima, 2024
Item Type	http://purl.org/coar/resource_type/c_bdcc
Authors	Anaya Tapia, Jose Luis;Farias Farfan, Cindy Carol
Publisher	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)
Rights	http://purl.org/coar/access_right/c_abf2
Download date	2026-11-26 22:51:22
Item License	https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/
Link to Item	https://hdl.handle.net/10757/689778

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

Causas frecuentes de resolución y su impacto en la resolución contractual de los contratos de obra en el marco de la Ley N° 30225, Lima, 2024

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado como parte de los requisitos para optar el grado académico de Maestro en Contratación Pública

AUTOR(ES)

Anaya Tapia, Jose Luis	0009-0001-5122-8414
Farias Farfan, Cindy Carol	0000-0002-0955-8719

ASESOR(ES)

Rodriguez Flores, Marco Antonio	0009-0000-6213-7457

Lima, 26 de febrero de 2026

Dedicatoria

A mi amada Celeste, cuya presencia me impulsa a crecer y a esforzarme cada día para ser un ejemplo de integridad, fortaleza y propósito; que este logro refleje el amor con el que camino a su lado y la convicción de que cada paso que doy busca abrirle un futuro más consciente y lleno de posibilidades.

Dedico este trabajo a mi pequeño Dieguito, con el deseo profundo de mostrarle que todo es posible cuando se avanza con disciplina, fe y determinación; que cada esfuerzo que hago busca recordarle su propio potencial y mi anhelo constante de ser para él un motivo de orgullo y una guía que inspire confianza en su camino.

Resumen

El objetivo del estudio fue analizar cómo las causas frecuentes de resolución impactan en la aplicación de la resolución contractual en los contratos de obra en Lima durante el 2024. La metodología adoptó un enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño no experimental, utilizando como técnica la entrevista a seis abogados especialistas. Como resultado, se evidenció que los profesionales identifican diversas problemáticas recurrentes en la ejecución contractual que generan procedimientos de resolución, afectando la continuidad de obras, el cumplimiento de metas públicas y la eficiencia de la inversión estatal. Además, se destacó la influencia de los retrasos, problemas técnicos y faltas de solvencia financiera en la paralización de proyectos y en la seguridad jurídica. Se concluye que las causas frecuentes de resolución inciden de manera determinante en la activación del procedimiento resolutivo, alterando el desarrollo contractual. Finalmente, se recomienda fortalecer los sistemas de control, la capacitación del personal y el uso de herramientas digitales para prever y mitigar riesgos.

Palabras clave: resolución contractual, contratos de obra, incumplimiento, gestión pública, supervisión obra.

Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)

Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)	Marque
ODS 1: Fin de la pobreza||GDS 1: No poberty	
ODS 2: Hambre cero||GDS 2: Zero hunger	
ODS 3: Salud y bienestar||GDS 3: Good health and well-being	
ODS 4: Educación de calidad||GDS 4: Quality education	
ODS 5: Igualdad de género||GDS 5: Gender equality	
ODS 6: Agua limpia y saneamiento||GDS 6: Clean water and sanitation	
ODS 7: Energía asequible y no contaminante||GDS 7: Affordable and clean energy	
ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico||GDS 8: Decent work and economic growth	
ODS 9: Industria, innovación e infraestructuras||GDS 9: Industry innovation and infraestructura	
ODS 10: Reducción de las desigualdades||GDS 10: Reduced inequalities	
ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles||GDS 11: Sustainable cities and communities	X
ODS 12: Producción y consumo responsables||GDS 12: Responsable comsuption and production	
ODS 13: Acción por el clima||GDS 13: Climate action	
ODS 14: Vida submarina||GDS 14: Life bellow water	
ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres||GDS 15: Life and land	
ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas||GDS 16: Peace, justice and strong institutions	
ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos||GDS 17: Parnerships for the goals	

Frequent causes of termination and their impact on the contractual resolution of works contracts within the framework of Law No. 30225, Lima, 2024.

Abstract

The objective of the study was to analyze how frequent causes of termination impact the application of contractual termination in construction contracts in Lima during 2024. The methodology adopted a qualitative approach, basic in nature and non-experimental in design, using interviews with six specialist lawyers as a technique. As a result, it was found that professionals identify various recurring problems in contract execution that generate termination procedures, affecting the continuity of works, the fulfillment of public goals, and the efficiency of state investment. In addition, the influence of delays, technical problems, and financial insolvency on project paralysis and legal certainty was highlighted. It was concluded that the frequent causes of termination have a decisive impact on the activation of the termination procedure, altering the contractual development. Finally, it is recommended to strengthen control systems, staff training, and the use of digital tools to anticipate and mitigate risks.

Keywords: contract termination, construction contracts, breach, public management, construction supervision

e208031505_Anaya Tapia, Jose Luis_Causas frecuentes de resolución y su impacto en la resolución contractual de los contratos de obra en el marco de la Ley N° 30225, Lima, 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	6%	5%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
2	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	1%
4	repositorio.utea.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Revilla Vergara, Ana Teresa. "Acciones para impulsar las compras publicas ambientalmente sostenibles en el Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021	<1%

Tabla de contenido

Dedicatoria **ii**

Resumen **iii**

Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) **iv**

Abstract **v**

Tabla de contenido **vi**

Lista de Figuras **viii**

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES **1**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 2

1.2.1. Problema General 2

1.2.2. Problemas específicos 2

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 3

1.3.1. Objetivo general 3

1.3.2. Objetivos específicos 3

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 3

1.4.1. Justificación teórica 3

1.4.2. Justificación Legal 3

1.4.3. Justificación Práctica 4

1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN. 4

1.5.1. Alcance 4

1.5.2. Limitaciones 4

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO **6**

2.1. ANTECEDENTES 6

2.1.1. Antecedentes Internacionales 6

2.1.2. Antecedentes Nacionales 8

2.2. MARCO TEORICO 10

2.2.1. La Contratación Pública 10

CAPÍTULO III. MARCO REFERENCIAL Y DIAGNÓSTICO **17**

3.1. MARCO REFERENCIAL 17

3.1.1. Situación de los contratos de obra en Lima 17

3.1.2. Diagnóstico de la situación actual de los contratos de obra en Lima 18

3.1.3. Entrevistas 19
CAPITULO IV. PROPUESTA DE VALOR 31
4.1. Descripción 31
4.2. Impactos 32
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 36
5.1. Conclusiones 36
5.2. Recomendaciones 37
Referencias 38

Lista de Figuras

Figura 1 Impacto del modelo integral de gestión contractual preventiva y resolutiva.....34

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el ordenamiento jurídico vigente, el artículo 1771 del Código Civil regula el contrato de obra, delimitando de manera precisa las obligaciones tanto del contratista como del comitente, y estableciendo mecanismos legales orientados a garantizar el cumplimiento de la obligación de hacer, la cual culmina posteriormente en una obligación de dar, conforme a lo pactado por las partes (Código Civil, 1984). No obstante, pese a esta positivización normativa, en la práctica se observa un incremento de disputas legales que derivan en la resolución anticipada de dichos contratos, lo cual afecta directamente la seguridad jurídica del sistema contractual y, en el caso de las obras públicas, el interés general de los ciudadanos. Esta situación evidencia la necesidad de identificar las causas más frecuentes que conducen a la resolución de los contratos de obra, puesto que la dificultad para prevenir estos conflictos termina debilitando la eficacia del marco normativo vigente.

En el ámbito internacional, Rodríguez (2019) detalla la existencia de análisis diferenciado en tribunales españoles, resaltando la necesidad de una revisión de los preceptos legales en relación con obras y servicios, buscando eliminar interpretación que desnaturalizan la razón de ser. Para ello, se identifica la falta de reflexión sobre las causas de modalidades contractuales en duración determinada que a su vez generan disparidad en la extinción del contrato.

En continuo, Candela (2023) resalta que en España, con base en los principios básicos de la contratación, los términos no pueden quedar a libre discrecionalidad de una parte, así como el cumplimiento de lo establecido son garantía de protección; sin embargo, durante la ejecución pueden incurrir situaciones que provocan la resolución del contrato de obra. Dicha resolución contractual son prerrogativas vinculadas al servicio objetivo de intereses generales, pero también genera discrepancias en la seguridad jurídica que deben brindar los contratos.

Asimismo, Cabrera y Blanco (2022) señalan que, debido a la propia naturaleza de los contratos de obra, en la práctica surgen dificultades para prever determinadas circunstancias que pueden prolongar el plazo de ejecución del objeto contractual, lo cual, a su vez, puede derivar en la resolución anticipada del contrato. Ello se explica en la medida en que dichas eventualidades no siempre se encuentran previstas ni exigidas contractualmente por la normativa aplicable al momento de la celebración

del acuerdo. Los autores agregan que existen diferencias en el tratamiento de estas conductas o situaciones, las cuales, si bien no pueden ser anticipadas razonablemente por las partes, resultan objeto de crítica cuando son utilizadas como pretexto para desconocer los efectos jurídicos del contrato, obligando a recurrir a instancias administrativas y judiciales para su resolución.

En nuestro ordenamiento jurídico, Tupa y Agüero (2019) indica que las resoluciones de contratos de obras afectan aspectos políticos, sociales y económicos, cuya población es la más perjudicada al tratarse de obras públicas, al no lograr la construcción de estas. Desde la perspectiva social, se han dejado de lado las demandas primarias que garantizan calidad de vida, en lo económico solo en dos obras analizadas se perdió S/164 408 464.25 y, en lo político se perdió la confianza en las instituciones.

Por ello, el presente trabajo se justifica en estudiar las causas frecuentes de resolución contractual, ya que, va a permitir generar conocimiento en cuales son las causas de lo establecido, en razón que se viene afectando la regulación contractual y la ejecución de proyectos que son vitales para el desarrollo de la calidad de vida, además del equilibrio económico que puede llegar a perjudicar en las partes. Por ello, es necesario identificar dichas causas para que se pueda proponer soluciones que eviten las resoluciones y, no se dejen paralizadas las obras, reduciendo controversias legales que, a su vez, fortalezcan la seguridad jurídica contractual.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cómo las causas frecuentes de resolución impactan en la aplicación de la resolución contractual en los contratos de obra en el marco de la Ley N° 30225 en Lima, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cómo el incumplimiento de plazos incide en el inicio del procedimiento de resolución contractual en los contratos de obra pública?

¿Cuál es la relación entre los problemas técnicos y la formalización del acuerdo de resolución en el marco de los contratos de obra pública?

¿Cómo los incumplimientos financieros afectan la ejecución de penalidades dentro del proceso de resolución contractual?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Analizar cómo las causas frecuentes de resolución impactan en la aplicación de la resolución contractual en los contratos de obra en el marco de la Ley N° 30225 en Lima, 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar cómo el incumplimiento de plazos incide en el inicio del procedimiento de resolución contractual en los contratos de obra pública.

Establecer cuál es la relación entre los problemas técnicos y la formalización del acuerdo de resolución en el marco de los contratos de obra pública.

Analizar cómo los incumplimientos financieros afectan la ejecución de penalidades dentro del proceso de resolución contractual.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación teórica

La resolución contractual en contratos administrativos se basa en fundamentos jurídicos que permiten disolver válidamente el vínculo cuando se presentan incumplimientos graves. Según el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, este mecanismo es una manifestación del principio de legalidad y equilibrio contractual (Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, 2019) La doctrina sostiene que la resolución cumple una función correctiva y protectora del interés público, evitando perjuicios al Estado y garantizando la ejecución eficiente de obras. Así, autores como Retamozo afirman que su aplicación debe ser objetiva y fundada, para prevenir arbitrariedades. En ese sentido, la normativa establece causales precisas, como incumplimiento del contratista o hechos fortuitos, cuyo análisis permite entender su impacto legal y técnico en el desarrollo de las obras.

1.4.2. Justificación Legal

La normativa peruana sobre contratación pública, particularmente la Ley N° 30225 y su reglamento, establece los supuestos y procedimientos para la resolución de contratos de obra (Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, 2019, art. 41). El artículo 44 de dicha ley señala que la resolución es procedente ante incumplimientos sustanciales que afecten la finalidad del contrato. Esta facultad busca garantizar el respeto al principio de legalidad y la protección del interés público, asegurando que

los recursos estatales se utilicen de manera eficiente y sin perjuicio para la administración. Además, se incorpora la tutela efectiva del Estado frente a contratistas que incumplen, preservando la equidad contractual y la ejecución de obras públicas bajo parámetros objetivos. Por tanto, es esencial comprender su marco normativo y aplicación adecuada.

1.4.3. Justificación Práctica

En la práctica, la resolución de contratos de obra genera efectos significativos en la ejecución de proyectos públicos. Frecuentemente, los incumplimientos técnicos, económicos o administrativos provocan paralizaciones, sobrecostos y retrasos en obras esenciales para la comunidad. Estos impactos comprometen la continuidad del servicio público y generan desconfianza ciudadana en la gestión estatal. Además, los procesos de resolución suelen alargarse por controversias legales, lo que perjudica tanto al Estado como a los proveedores. Analizar estas situaciones permite identificar patrones recurrentes y establecer mecanismos preventivos o correctivos que reduzcan su ocurrencia. De este modo, la gestión pública puede fortalecerse, optimizando los recursos, evitando perjuicios y garantizando la culminación oportuna de las obras contratadas.

1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1. Alcance

La presente investigación se centra en analizar las causas más frecuentes que originan la resolución de contratos de obra en Lima durante el año 2024, así como su impacto en el cumplimiento de los fines contractuales y en la eficiencia de la inversión pública. El estudio abordará contratos de obras públicas celebrados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y se limitará a aquellos registrados en entidades estatales del ámbito local y regional. Se examinarán tanto factores legales como técnicos y administrativos que inciden en la resolución, y se empleará un enfoque cualitativo con entrevistas a profesionales del sector. El objetivo es proponer medidas correctivas que reduzcan la recurrencia de estas resoluciones y mejoren la gestión contractual.

1.5.2. Limitaciones

La investigación presenta ciertas limitaciones inherentes a su naturaleza. En primer lugar, el acceso a documentación oficial y expedientes completos de contratos resueltos puede verse restringido por confidencialidad o falta de transparencia.

Además, el enfoque se limita a la ciudad de Lima, por lo que los hallazgos no necesariamente serán representativos de otras regiones del país. Otra limitación es la subjetividad de las entrevistas, ya que las respuestas de los informantes pueden estar influenciadas por experiencias individuales o conflictos de interés. Asimismo, se aborda únicamente el periodo 2024, lo cual restringe el análisis temporal de tendencias a largo plazo. A pesar de ello, se espera obtener información valiosa que permita comprender mejor el fenómeno de la resolución contractual.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Bueno (2025) tuvo como objetivo analizar los desafíos que enfrentaba la resolución contractual en contratos digitales cuya contraprestación consistía en la cesión de datos personales del consumidor. Su investigación se basó en una metodología cualitativa, de tipo puro y diseño descriptivo, utilizando el análisis documental como técnica principal. El análisis evidenció que, si bien los artículos 14.1 de la DCSD y 117.1 del TRLGDCU parecían otorgar el mismo nivel a la puesta en conformidad, la reducción del precio y la resolución del contrato, una interpretación sistemática del resto de disposiciones mostraba la existencia de una jerarquía entre estos remedios. En este sentido, la puesta en conformidad debía aplicarse de manera prioritaria frente a los demás mecanismos. (Bueno,2025). Sin embargo, esta prioridad no era absoluta, ya que el propio marco normativo contemplaba determinadas excepciones. En consecuencia, se concluyó que la relación entre la resolución contractual y la protección de los datos personales requería una revisión normativa urgente. Asimismo, se sugirió que las futuras reformas no solo consideren el equilibrio contractual, sino también una protección efectiva de la privacidad digital dentro del contexto de la economía basada en datos.

Reyes y González (2023) analizaron cómo la denegación tácita influía en las resoluciones emitidas por la Contraloría General del Estado, evaluando disposiciones constitucionales, su Ley Orgánica y normas relacionadas para determinar su impacto en el derecho a la defensa. La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, de tipo exploratorio, utilizando entrevistas a diez especialistas mediante un método analítico. Como resultado, los entrevistados coincidieron en que la Contraloría vulneraba parcialmente el derecho a la defensa, ya que el silencio administrativo negativo obligaba al administrado a acudir a la vía judicial, generándole costos innecesarios. Esta práctica, al evitar respuestas motivadas, dejaba al servidor público en una situación de indefensión. En conclusión, el autor señaló que la aplicación del artículo 85 de la Ley Orgánica vulneraba el principio de motivación previsto en la Constitución ecuatoriana. Por ello, se recomendó que la Contraloría implementara mecanismos más eficaces en sede administrativa para evitar judicializaciones costosas e innecesarias.

Campuzano Tomé (2022) analizó la contratación en línea mediante plataformas intermediarias en el derecho europeo. Con un enfoque cualitativo y análisis documental, concluyó que es necesario actualizar la Directiva 2000/31/CE sobre comercio electrónico para diferenciar entre plataformas que intervienen en la formación del contrato y aquellas que solo almacenan datos. También se planteó la importancia de establecer criterios claros sobre su régimen jurídico y responsabilidad frente a los consumidores. En conclusión, Campuzano Tomé (2022) buscó una regulación más precisa, capaz de identificar a las partes contractuales, delimitar sus obligaciones y derechos, y definir en qué contextos corresponde aplicar las normas de la sociedad de la información o del derecho del consumidor europeo.

Escobar et al. (2020) desarrollaron un análisis jurídico crítico sobre los procesos contractuales realizados por el sector público durante estados de excepción en Ecuador, con el objetivo de evidenciar la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) para fortalecer la transparencia. La metodología tuvo un alcance descriptivo y empleó el análisis documental, bibliográfico y una encuesta aplicada a 47 personas en la provincia de Tungurahua. Como resultado, se examinó la base legal vigente para contrataciones en emergencia, evidenciando vacíos normativos que podrían facilitar actos de corrupción. Además, los datos obtenidos mediante la encuesta reforzaron la percepción ciudadana sobre la urgencia de una reforma. Se concluyó que la LOSNCP debía ser modificada para incorporar mecanismos de control, filtros y seguimiento desde el inicio del estado de excepción. Se recomendó establecer medidas preventivas que aseguren transparencia y legalidad durante todo el proceso de contratación pública en contextos emergentes.

Varsi et al. (2020) realizaron un estudio con el objetivo de analizar los efectos de la pandemia de la covid-19 en las relaciones contractuales, especialmente en lo referido a la fuerza mayor y la alteración de las circunstancias. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo puro y diseño descriptivo, empleando como técnica principal el análisis documental. Como resultado, se identificó que la declaración del estado de emergencia sanitaria obligó a revisar la validez y cumplimiento de los contratos afectados por eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, como lo fue la pandemia, que impidieron el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Asimismo, se observó que las partes podían solicitar judicialmente la modificación o resolución del contrato si las circunstancias

cambiaban drásticamente. Se concluyó que, en ausencia de acuerdos específicos, debía aplicarse supletoriamente el artículo 1.315 del Código Civil. Finalmente, se recomendó incluir cláusulas contractuales claras sobre fuerza mayor para prevenir conflictos futuros.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Flores (2022) desarrolló una investigación cuyo objetivo fue determinar la necesidad de crear un órgano especializado para elaborar la liquidación en defensa del Estado, en casos de resolución contractual bajo el marco de la Ley N.º 30225. El estudio se orientó desde un enfoque cualitativo, utilizando el método fenomenológico y la técnica de entrevista, dentro de un tipo básico de investigación. Como resultado, se encontró que, aunque algunos expertos manifestaron estar de acuerdo con la norma, coincidieron en cuestionar la regulación sobre liquidaciones contractuales, señalando que esta genera controversias debido a que no se permite realizar la liquidación mientras existan disputas pendientes, como las penalidades impugnadas. Se concluyó que esta regulación es ineficiente, ya que obliga al Estado a enfrentar múltiples procesos arbitrales por un mismo contrato, generando costos elevados y retrasos. Por ello, se recomendó modificar el artículo 209.9 del reglamento, permitiendo unificar todas las controversias en un solo arbitraje.

Huapaya y Alejos (2021) llevaron a cabo un estudio con el objetivo de analizar el régimen desequilibrado del incumplimiento en los contratos celebrados por el Estado. Emplearon un enfoque cualitativo, utilizando el método dogmático y un diseño analítico, con la técnica de análisis documental. Como resultado, identificaron que, aunque los contratos públicos y privados cuentan con mecanismos legales frente al incumplimiento, en el caso del Estado peruano existe un trato desigual: las sanciones son más severas cuando quien incumple es el contratista. Esta asimetría genera un desequilibrio en la relación contractual. Concluyeron que la Administración pública debía adoptar una actitud más colaborativa durante la ejecución contractual, priorizando acuerdos y soluciones consensuadas en lugar de litigios y sanciones unilaterales. Se recomendó que el Estado reconozca al contratista como un socio estratégico y no como adversario, promoviendo una lógica de cooperación mutua que favorezca el cumplimiento de los fines públicos y la eficiencia del contrato.

Huaytán (2021) desarrolló un estudio con el objetivo de determinar la viabilidad jurídica de que los árbitros declaren, de oficio, la nulidad de un contrato administrativo en el contexto de la resolución de conflictos en contrataciones

estatales. Utilizó un enfoque cualitativo, de tipo básico, aplicando el método de resolución de casos. Como resultado, se estableció que la validez de un contrato es plenamente arbitrable, siempre que las partes así lo hayan pactado y que no exista norma que excluya esta materia del ámbito arbitral. Además, se observó que, en el arbitraje administrativo, a pesar de la participación del Estado, las competencias del tribunal arbitral no se ven alteradas respecto a los arbitrajes privados. Se concluyó que los árbitros sí podían declarar la nulidad de oficio, siempre que se trate de una materia arbitrable y se cumplan las causales legales. Se recomendó reforzar normativamente esta facultad arbitral para garantizar seguridad jurídica y coherencia procesal.

Freitas (2020) realizó un estudio con el objetivo de analizar los cambios físicos y químicos en la Ley de Contrataciones del Estado. Empleó un enfoque cualitativo, bajo el método dogmático, con un diseño analítico y utilizando como técnica principal el análisis documental. Como resultado, observó que el Perú ha empezado a implementar mecanismos como la Junta de Resolución de Disputas (JRD) en su normativa general. Si bien aún existen aspectos por perfeccionar, este avance representó un paso importante. En una metáfora ilustrativa, comparó la situación con un chef al que se le pidió cocinar sin todos los ingredientes, destacando la iniciativa del legislador pese a las limitaciones. El autor concluyó que este nuevo mecanismo permitirá reducir significativamente la carga procesal en proyectos de obras públicas, favoreciendo su cumplimiento. Por ello, recomendó fortalecer el uso de la JRD junto con el arbitraje, como una fórmula eficaz para gestionar conflictos y optimizar la relación Estado-empresa.

Pariona (2020) llevó a cabo un estudio con el objetivo de analizar los pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el marco de la Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD. Para ello, empleó un enfoque cualitativo, con método dogmático, diseño analítico y técnica de análisis documental. Como resultado, identificó que dicha directiva fue emitida en cumplimiento del Decreto Legislativo 1486 (2020), el cual buscó optimizar la ejecución de inversiones públicas tras el impacto de la pandemia. La normativa introdujo medidas excepcionales como ampliaciones de plazo, reconocimiento de costos directos y generales, y adelantos para materiales. En conclusión, se estableció que el Tribunal de Contrataciones del Estado debía suspender los procedimientos sancionadores cuando la infracción dependiera de hechos que debían definirse

previamente en un proceso arbitral, conforme al Acuerdo de Sala Plena N.º 8/2014. Por tanto, se recomendó fortalecer la coordinación entre el arbitraje y los procedimientos administrativos para evitar decisiones contradictorias.

Quispe (2020) analizó si las entidades públicas pueden declarar la nulidad de decisiones emitidas durante la ejecución contractual aplicando la normativa de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Mediante un enfoque cualitativo y análisis documental, concluyó que el TUO de dicha ley no regula las relaciones contractuales entre las entidades y los contratistas dentro de la contratación pública. En consecuencia, figuras como el silencio administrativo positivo no resultan aplicables durante la etapa de ejecución contractual, debido a que en dicha fase no se configura una relación de administración-administrado. En esa línea, el autor sostuvo que la entidad no se encuentra facultada para declarar de oficio la nulidad de las decisiones que hubieran sido notificadas al contratista, debiendo recurrir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Román (2020) analizó la necesidad de establecer un marco regulatorio que otorgue mayores garantías de defensa a los contratistas frente a sanciones del Tribunal de Contrataciones del Estado cuando estos consienten la resolución contractual emitida por la entidad. Mediante un enfoque cualitativo y análisis documental, el autor concluyó que el contratista puede cuestionar en el procedimiento sancionador las causas de la resolución, incluso si no acudió a conciliación o arbitraje; asimismo, señaló que el tribunal puede iniciar el procedimiento sancionador, pero debe suspenderlo si el caso es sometido a arbitraje hasta la emisión del laudo, recomendando modificar la normativa para permitir dicha suspensión a solicitud del contratista.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. La Contratación Pública

La contratación pública representa una herramienta fundamental mediante la cual el Estado cumple con su deber constitucional de garantizar el bienestar general de la población, como lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú (1993). Según León (2022), este mandato implica que el Estado no solo reconozca los derechos socioeconómicos, sino que los haga efectivos a través del acceso a servicios esenciales,

diferenciándose así de modelos autoritarios al priorizar la redistribución de la riqueza y la provisión de servicios públicos.

Para lograr este objetivo, el Estado recurre a la contratación con particulares, denominados contratistas, quienes ejecutan bienes, servicios u obras necesarias para atender el interés público. Tal como señala el artículo 1351 del Código Civil (1984), esta relación jurídica es un contrato entre el Estado y el privado con el fin de crear o modificar obligaciones. Sin embargo, lo peculiar de esta relación es que constituye un contrato por adhesión, según el artículo 1390 del mismo Código, donde las condiciones son impuestas unilateralmente por el Estado, y el contratista sólo puede aceptarlas o rechazarlas, sin derecho a modificarlas.

En el sector de gestión de residuos sólidos, por ejemplo, se aplica este esquema. La Constitución, en su artículo 76, ordena que la selección del proveedor sea mediante concurso público. Esta exigencia fue reforzada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 020-2003-AI/TC (2004), donde se precisó que la finalidad del proceso de contratación estatal es lograr eficiencia, transparencia y competencia, garantizando la mejor opción técnica y económica. Así, se protege el interés público, se promueven principios como la equidad y se previenen actos de corrupción o mal uso de los recursos públicos. Retamozo (2015) respalda esta idea señalando que se trata de un marco garantista donde los principios rectores y el procedimiento están organizados legalmente, incluyendo la intervención del Sistema Nacional de Control.

Finalmente, este procedimiento se encuentra regulado actualmente por el TUO de la Ley 30225 (2019), que define diversos métodos de contratación como la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada o directa, entre otros.

2.2.1.1. Diferencia entre el contrato con el Estado y contrato administrativo

La diferencia entre contrato con el Estado y contrato administrativo radica principalmente en la naturaleza jurídica del vínculo y las prerrogativas que la administración pública puede ejercer en cada caso. Según Chávez (2007), los contratos con el Estado son aquellos acuerdos en los que participa una entidad pública y cuya finalidad es generar efectos jurídicos patrimoniales. Sin embargo, no todos los contratos celebrados con el Estado tienen la condición de contratos administrativos, ya que depende de si la administración actúa con personalidad pública o privada. Si actúa con personalidad pública, el contrato se rige por normas del derecho público, otorgándole prerrogativas como la modificación unilateral en

pro del interés general. Si actúa con personalidad privada, se considera un contrato común, sujeto al derecho civil o comercial, sin ventajas particulares para la administración.

Por otro lado, Flores (2019) define al contrato administrativo como un tipo específico de contrato público, cuyo rasgo central es su vinculación con el interés general y el régimen potestativo de la administración. Esto significa que, aunque existe un acuerdo entre las partes, la administración tiene facultades unilaterales limitadas para modificar el contrato, siempre que estas modificaciones no alteren su naturaleza ni afecten el equilibrio económico del mismo. Por ejemplo, si el objeto, precio o plazo se alteran significativamente, se requiere restablecer el equilibrio a través de compensaciones.

En resumen, todo contrato administrativo es un contrato con el Estado, pero no todo contrato con el Estado es administrativo. La clave está en determinar si la administración actúa como ente público con potestades especiales o como particular. Los contratos administrativos están diseñados para cumplir fines públicos bajo principios como legalidad, interés general y continuidad del servicio, lo cual justifica su régimen especial. A diferencia de los contratos civiles, estos permiten ajustes unilaterales razonables y garantizan al contratista herramientas como el reequilibrio económico ante cambios sustanciales o hechos imprevistos.

2.2.1.2. Marco legal

El marco legal de las contrataciones del Estado está fundamentado en principios constitucionales y normas jurídicas que buscan garantizar la legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión pública. Según Garrido (2020), en países como España y otras naciones, la Constitución establece que tanto los ciudadanos como los poderes públicos están sometidos a la ley, expresando el principio del imperio de la ley. En este sentido, el Estado no tiene discrecionalidad ilimitada para contratar, y debe sujetarse a límites y controles que eviten la corrupción y protejan bienes jurídicos fundamentales. La contratación pública, por tanto, debe regirse por principios que aseguren un actuar transparente y responsable por parte de la administración.

Moreno (2015) señala que en América Latina, debido a la incertidumbre normativa, los principios generales del derecho juegan un rol unificador e interpretativo esencial en las contrataciones públicas. En el caso del Perú, la Ley 30225 establece en su artículo 2 una serie de principios rectores como la libertad de

concurrencia, igualdad de trato, eficiencia, transparencia, proporcionalidad, sostenibilidad y otros, que guían tanto la interpretación como la aplicación de la norma.

García (2019) destaca que, a pesar de las modificaciones introducidas en la Ley 30225 y su reglamento, persisten desafíos como la excesiva burocracia, la falta de seguridad jurídica, la centralización de servicios arbitrales y la corrupción. Aunque el arbitraje se promueve como mecanismo principal para resolver controversias contractuales, su aplicación efectiva requiere aún mayor estabilidad normativa.

Por su parte, Guevara (2021) indica que las contrataciones deben estar alineadas con el plan operativo institucional y el presupuesto mediante un plan anual de contrataciones. Este proceso está regulado por el marco normativo conformado por la Constitución, la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, resoluciones de los tribunales administrativos y pronunciamientos del OSCE. Existen procedimientos específicos como la licitación pública, el concurso público y la adjudicación simplificada, los cuales deben garantizar la eficiencia, transparencia y legalidad en la ejecución del gasto público. En conjunto, este marco busca asegurar que las contrataciones públicas respondan al interés general y contribuyan al desarrollo sostenible del país.

2.2.1.3. Principios que rigen las contrataciones con el estado

Los principios de las contrataciones del Estado cumplen un rol esencial en la interpretación, integración y aplicación de la normativa vigente. Según Guzmán (2009), estos principios permiten resolver controversias, cubrir vacíos legales y orientar la creación de nuevas disposiciones en la contratación administrativa, especialmente dentro del marco del Decreto Legislativo N.º 1017. El Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que los principios garantizan un proceso de contratación seguro, basado en la transparencia, imparcialidad, libre competencia y trato equitativo, promoviendo la eficiencia en el uso de los fondos públicos y ayudando a prevenir la corrupción. No obstante, Guzmán advierte que algunos principios no se aplican de forma efectiva, generando incoherencias en el sistema.

Uno de los principios destacados es el de desarrollo humano, el cual busca mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo la inversión pública responsable y protegiendo los derechos fundamentales. Asimismo, se reconocen

otros principios como la moralidad, imparcialidad, razonabilidad, transparencia, publicidad, libre concurrencia y competencia.

El principio de eficiencia obliga a las entidades estatales a contratar bajo las mejores condiciones de calidad, precio y tiempo, promoviendo un uso racional de los recursos públicos. Aunque ya estaba contemplado en el TUO de la Ley de Contrataciones, la nueva ley lo desarrolla más ampliamente, reconociéndose su importancia en la mejora de la gestión pública.

Finalmente, el principio de economía impone el deber de utilizar criterios de simplicidad, austeridad y ahorro, evitando gastos innecesarios y asegurando el uso eficiente de los recursos públicos. Así, los principios orientan todo el proceso contractual hacia el bien común.

2.2.1.4. Requisitos para contratar con el estado a nivel comparado

Los requisitos para contratar con el Estado no solo se basan en la normativa vigente, sino también en principios que regulan la discrecionalidad administrativa. Martínez y Leal (2011) destacan que, en Colombia, la determinación del presupuesto y otros aspectos previos a la contratación son actuaciones discrecionales que deben ajustarse al principio de proporcionalidad. Este principio exige que las decisiones de la administración estén debidamente motivadas, evitando arbitrariedades y garantizando un trato justo tanto para los funcionarios como para los participantes del proceso de selección. Los requisitos deben adecuarse a la necesidad específica del bien, servicio u obra requerida, sin imponer barreras excesivas o injustificadas.

En el caso peruano, Huancaqui et al. (2024) proponen una modificación a la Ley N.º 30225, incorporando el artículo 50-A para permitir que proveedores sancionados puedan volver a contratar con el Estado bajo condiciones específicas. Esta propuesta busca fomentar el cumplimiento normativo y la reparación del daño ocasionado. Los proveedores deberán cumplir con requisitos estrictos, como la desvinculación de los responsables de la infracción, modificación de sus estatutos, aplicación de sanciones internas, y mejora en los procesos de selección de personal. Además, deberán implementar sistemas de cumplimiento basados en normas ISO 37301 o ISO 37001, u otras equivalentes nacionales (Álvarez, 2019).

Una vez adoptadas estas medidas, el proveedor deberá presentar pruebas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual evaluará la solicitud y emitirá una decisión dentro del plazo establecido. Estos requisitos buscan no solo

sancionar, sino fomentar la prevención y el compromiso ético en futuras contrataciones.

2.2.1.5. Etapas de las contrataciones con el estado

Las etapas del contrato en el marco de las contrataciones del Estado, especialmente en obras públicas, siguen un procedimiento formal y secuencial. Guevara (2021) señala que este inicia con la inclusión del proceso en el Plan Anual de Contrataciones, el cual debe contar con certificación presupuestal, expediente técnico, disponibilidad del terreno y requisitos formales para la participación. La primera etapa es la convocatoria, donde se anuncia el proceso de selección mediante el SEACE, garantizando transparencia y publicidad. Luego sigue el registro de participantes, quienes, cumpliendo con los requisitos, pueden formular consultas y observaciones respecto a las bases del procedimiento.

Superada esta etapa, se pasa a la presentación de ofertas técnicas y económicas, las cuales deben cumplir con los formatos y condiciones preestablecidas. Posteriormente, se realiza la evaluación y calificación, donde se verifica que las propuestas cumplan los requisitos exigidos y se les asigna puntaje técnico y económico. Finalmente, se otorga la buena pro al postor con mayor puntaje, acto que se publica en el SEACE, iniciando así la suscripción del contrato, que formaliza la relación contractual entre el Estado y el proveedor.

2.2.1.6. Resolución contractual

La resolución contractual, según Arámbulo (2018), es una figura jurídica con origen en el derecho romano, concebida como un remedio ante el incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta permite al acreedor afectado solicitar la finalización del contrato, pero no todo incumplimiento justifica su aplicación. Es indispensable que el incumplimiento sea grave y afecte de manera significativa las expectativas legítimas del acreedor. En el derecho civil peruano, se reconocen tres vías para su ejecución: judicial, por intimación y por cláusula resolutoria expresa. La resolución por intimación requiere un incumplimiento parcial y concede un plazo al deudor para cumplir. La cláusula resolutoria, por su parte, debe estar prevista previamente en el contrato. Si no se opta por ninguna de estas, se recurre a la vía judicial, lo cual puede implicar costos económicos, pérdida de tiempo y perjuicio social, sobre todo cuando el contrato busca generar beneficios públicos, afectando la calidad de vida de los ciudadanos.

2.2.1.7. Funciones del OSCE

Según Álvarez (2019), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) cumple una función esencial de control y supervisión sobre las contrataciones públicas. Su principal objetivo es velar porque las entidades del Estado gestionen sus contrataciones conforme a la normativa vigente, promoviendo prácticas transparentes y eficientes. El OSCE puede supervisar los procesos de contratación tanto de oficio como a solicitud de parte y, si detecta irregularidades, debe informar a la Contraloría General de la República. Asimismo, contribuye al desarrollo de capacidades en materia de contrataciones mediante la emisión de directivas, capacitaciones e implementación de actividades orientadas a mejorar la gestión. También administra el Registro Nacional de Proveedores y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), además de controlar la designación de árbitros que intervienen en la solución de controversias contractuales. Finalmente, sus funciones se descentralizan mediante órganos desconcentrados, buscando una supervisión más eficiente a nivel local y regional.

CAPÍTULO III. MARCO REFERENCIAL Y DIAGNÓSTICO

3.1. MARCO REFERENCIAL

3.1.1. Situación de los contratos de obra en Lima

La contratación pública constituye un pilar esencial para el funcionamiento del Estado peruano, ya que a través de ella se ejecutan bienes, servicios y obras que contribuyen directamente al bienestar social y a la reducción de brechas estructurales. Su importancia se fundamenta en el mandato constitucional que obliga al Estado a garantizar la satisfacción de necesidades públicas mediante la gestión eficiente de los recursos. En este marco, los contratos de obra adquieren especial relevancia en Lima, una ciudad que concentra gran parte de las inversiones y proyectos de infraestructura del país.

Los contratos de obra se materializan principalmente a través de la relación entre la Administración Pública y los contratistas privados, quienes asumen la ejecución de obras orientadas al interés general. Esta relación jurídica es catalogada como un contrato por adhesión, pues las condiciones contractuales son establecidas previamente por el Estado, limitando la posibilidad del proveedor de negociar términos y otorgando a la administración prerrogativas propias del derecho público. Estas prerrogativas permiten, por ejemplo, modificar unilateralmente ciertas condiciones en función de la protección del interés general, siempre sin vulnerar el equilibrio económico entre las partes.

En el contexto de Lima durante el 2024, el sector de contratación de obras enfrenta grandes desafíos. A pesar de contar con un marco normativo sólido —como la Constitución, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento— que busca promover la competencia, transparencia y eficiencia, persisten problemas como la burocracia excesiva, controversias contractuales y deficiencias técnicas en expedientes de obra. Tales dificultades contribuyen al incremento de obras paralizadas, afectando directamente el desarrollo urbano, la calidad de vida de la población y la credibilidad institucional.

El rol del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es clave en este panorama, pues actúa como garante de la correcta ejecución de los procesos de adquisición pública, supervisando el cumplimiento de la normativa, administrando los registros de proveedores y controlando la designación de árbitros en controversias contractuales. Asimismo, la Contraloría General de la República cumple una función fiscalizadora,

alertando sobre proyectos que presentan riesgos de ineficiencia o corrupción, ya sea por falta de recursos, incumplimientos contractuales u otras causas que detienen su continuidad.

La paralización de obras en la ciudad tiene consecuencias graves: retrasa la ejecución presupuestal, incrementa costos, perjudica a la ciudadanía y puede derivar en conflictos sociales. Esto demuestra la necesidad de fortalecer la planificación, incluir expedientes técnicos más rigurosos, mejorar la toma de decisiones y garantizar una gestión contractual efectiva basada en los principios de economía, legalidad, transparencia y desarrollo humano.

En conclusión, la situación de los contratos de obra en Lima durante el año 2024 refleja la urgencia de perfeccionar los mecanismos de control, selección y supervisión de proyectos, asegurando que las inversiones públicas se traduzcan efectivamente en infraestructura terminada y en beneficios tangibles para la sociedad. Un sistema de contratación eficiente no sólo favorece el avance urbano y económico, sino que también fortalece la confianza pública en las instituciones y en el Estado como garante del bienestar general.

3.1.2. Diagnóstico de la situación actual de los contratos de obra en Lima

El diagnóstico de la situación actual de los contratos de obra en Lima revela una problemática estructural que compromete el desarrollo urbano y la eficacia de la inversión pública. Según la Contraloría Gerenal de la República (2024), tras un reporte al 31 de agosto de 2024, una cantidad significativa de obras públicas se encuentra paralizada por causas vinculadas tanto a la gestión administrativa como al incumplimiento contractual. En Lima, este fenómeno representa una seria afectación, considerando que forma parte de las regiones con mayor cantidad de proyectos detenidos a nivel nacional.

La Contraloría General de la República (2024) identifica como principales causas de paralización la falta de financiamiento y el incumplimiento de contrato. Estas dos razones agrupan la mayor cantidad de casos, lo que evidencia deficiencias en la programación presupuestal y en la supervisión del cumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas. Estas paralizaciones generan un retraso considerable en la ejecución presupuestaria, ya que los proyectos afectan una inversión valorizada en más de veinte mil

millones de soles, de los cuales una gran parte permanece pendiente de ejecución. La interrupción en la continuidad de las obras afecta la eficiencia del gasto público y limita la llegada de infraestructura a la población.

Además, se identifican otras causas recurrentes que revelan problemas sistémicos en los procesos de contratación. Las discrepancias contractuales, controversias y arbitrajes dan cuenta de una interacción conflictiva entre entidades públicas y contratistas, probablemente derivada de vacíos o imprecisiones en los expedientes técnicos. Asimismo, las deficiencias detectadas en estos documentos técnicos representan una señal de planificación deficiente desde el inicio del proyecto. A ello se suman factores externos como conflictos sociales y eventos climáticos que también afectan la continuidad de las obras.

La definición de obra paralizada considera la ausencia de avance físico durante un periodo mayor a seis meses. Desde esa perspectiva, la realidad registrada constituye una alerta grave, pues evidencia la falta de mecanismos oportunos para la reactivación oportuna de los proyectos. En Lima, la ausencia de decisiones ágiles para destrabar obras genera impactos negativos que no se limitan al ámbito económico, sino que además afectan de manera directa la calidad de vida de la ciudadanía.

El organismo de control ha señalado la necesidad urgente de una gestión más eficiente, orientada a priorizar la reactivación de obras cuya paralización responde a deficiencias administrativas u omisiones en la toma de decisiones. Este diagnóstico refleja la necesidad de fortalecer el control preventivo, la supervisión contractual y la calidad técnica de los expedientes, a fin de asegurar que los proyectos públicos se ejecuten dentro de los plazos establecidos y cumplan con la función social para la cual fueron diseñados. Reformar la gestión de los contratos de obra se convierte así en una tarea impostergable para garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos y recuperar la confianza de la ciudadanía en la administración del Estado.

3.1.3. Entrevistas

- Las entrevistas realizadas a especialistas en contratación pública y gestión de obras permiten analizar de manera directa y situada las principales problemáticas que enfrenta la ejecución contractual en Lima.

A partir de sus experiencias profesionales en asesoría, supervisión y defensa en procedimientos de contratación estatal, los entrevistados aportan una visión técnica y práctica sobre las causas más frecuentes que derivan en la resolución de contratos de obra pública. Asimismo, sus respuestas permiten comprender el impacto que dichos motivos generan en la paralización de proyectos, la continuidad del servicio público y el cumplimiento de la finalidad de la inversión estatal. A través de sus apreciaciones, se examina también la suficiencia del marco normativo vigente, la incidencia de los incumplimientos de plazo y financiamiento, así como la relevancia de los aspectos técnicos durante la ejecución contractual. Este insumo cualitativo resulta fundamental para identificar vacíos, riesgos y desafíos que deben abordarse para fortalecer la eficiencia y la seguridad jurídica en la gestión de obras públicas.

- **¿Cuáles considera que son las causas más frecuentes de resolución en contratos de obra pública en Lima?**

  Ante esta pregunta se tiene las siguientes respuestas:

  C. M. Rivera (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) detallo que hay errores producidos en los expedientes técnicos de obra que no permiten una ejecución correcta de la prestación. Se presentan diversas consultas que muchas veces no son absueltas, generando retrasos o paralizaciones que arrastran a una resolución del contrato.

  G. Bayona (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) I. Incumplimiento de las obligaciones esenciales de pago de las Entidades. II. Incumplimiento o retraso injustificado del CONTRATISTA en ejecutar la obra dentro del plazo contractual. III. Deficiencias en el expediente técnico que originan interferencias, paralizaciones y posteriores controversias.

  J. M. Rojas (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Al respecto, debemos precisar que el artículo 36° de la ley 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, establece las causas de resolución de contrato en materia de contratación pública incluyen el incumplimiento de las obligaciones de las partes, el

caso fortuito o fuerza mayor y el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. Las cuales, a mi criterio son las más frecuentes. Ahora bien, si extrapolamos dichas causales al ámbito práctico de la ejecución contratos de obra pública en Lima en los últimos cinco años, es de notarse que la causa más frecuente de resolución de contrato, se debió en buena parte -y no solo en materia de construcción, sino en todo el espectro de la contratación estatal- a la pandemia suscitada a inicios del año 2020. No obstante, en la actualidad y específicamente en el año 2024, desde la expertice del entrevistado, he de señalar que la causa más frecuente de resolución de contratos de obra pública, se encuentran vinculado al incumplimiento de obligaciones de las partes, tanto el contratista como la entidad, entre los cuales también se encuentra comprendido en el incumplimiento del contratista al momento de ejecutar la obra dentro del plazo de ejecución del contrato, determinando de esta manera una resolución contractual por acumulación máxima de penalidades.

S. A. Tafur (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Retraso en los pagos por parte del contratante (Estado). Exigencias del contratante de aspectos no previstos claramente el contrato que generan imputaciones de incumplimiento por el contratista. Acumulación del monto máximo de penalidades.

- **¿Qué impacto tienen estas causas en el desarrollo del procedimiento de resolución contractual?**

  Con relación a esta pregunta se obtuvieron las siguientes respuestas:

  C. M. Rivera (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) advirtió que tienen un impacto muy fuerte en la medida que la obra termina paralizada cuando menos unos 6 (seis) meses porque es el tiempo mínimo que le toma a la Entidad elaborar un expediente de saldo de obra.

  C. M. Rivera (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) Es impacto es que habilitan directamente a iniciar el

procedimiento de resolución contractual, lo impacta directamente la continuidad de la obra, generando las obras paralizadas, la necesidad pública insatisfecha y controversias posteriores.

C. M. Rivera (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) Sobre el particular, he de precisar que el procedimiento de resolución contractual se encuentra regulado por el artículo 165° del Reglamento de LCE. Ahora bien, de las causas precitadas considero que aquellas tienen un impacto en el desarrollo del procedimiento, toda vez que dependiendo de si nos encontramos ante un incumplimiento de la ejecución del proyecto o ante la acumulación de penalidad máxima, la norma faculta la resolución del contrato con o sin previo requerimiento notarial. Sin perjuicio de ello, estimo pertinente el manifestar que si bien existe un impacto del procedimiento, la resolución de contrato posee un impacto más severo en el contrato de obra, dado que determina la inmediata paralización del proyecto, quedando a única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, quien en la gran mayoría de casos posee dificultades al momento de contratar nuevamente y continuar con la ejecución de la obra.

S. A. Tafur (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Un alto impacto.

- **¿Considera que el marco normativo vigente es suficiente para una adecuada aplicación de la resolución contractual?**

  Sobre esta pregunta los entrevistados han señalado lo siguiente:

  C. M. Rivera (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) considero que no. La normativa debería cambiar, estableciendo que el expediente técnico de obra es probabilístico; a efecto que no le genere temor al funcionario público aceptar los cambios que son necesarios para la correcta ejecución de una obra.

  G. Bayona (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) El problema no es la norma, son las personas a cargo de los proyectos quienes teniendo los remedios normativos

(Ampliaciones, Adicionales y/o otras modificaciones, gestión de riesgos, etc) no gestionan correctamente los contratos.

J. M. Rojas (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025)

Desde mi perspectiva, resulta adecuado. Ello se fundamenta en que, si bien la normativa ha señalado un artículo en el cual precisa las causales de resolución, al momento de desarrollar el régimen del contrato de obra, se contemplan algunos supuestos aplicables únicamente a este tipo de contrato. Y, si a ello, le sumamos la existencia de un procedimiento específico para acceder a la resolución del contrato, cuyo uso adecuado garantiza la conservación del contrato estatal.

S. A. Tafur (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025)

No. Sobre el particular tengo varias apreciaciones: Desde la perspectiva de quien es el habilitado a resolver el contrato, una interpretación literal de las disposiciones de la Ley 30225 y su Reglamento pareciera llevarnos a entender que los únicos facultados a hacer valer la resolución contractual (según el supuesto que se trate) son solo las partes. Es de tener en cuenta que en el marco de la regulación contemplada en el Código Civil, es perfectamente factible que en algunos supuestos se habilite al juzgador (juez o árbitro) para que sea éste quien ha pedido de una de las partes pueda disponer la resolución de un contrato. La pregunta que surge es ¿en el marco de los contratos celebrados al amparo de la LCE, la resolución contractual puede ser solo ejecutada por las partes o podría aplicarse supletoriamente la regulación del Código Civil para aquellas situaciones no previstas en la LCE?. Sobre ello he advertido diversos resultados en pronunciamientos arbitrales. Por un lado, hay quienes sostienen que siendo la LCE una norma especial (lo que nadie duda) ella es la que regula de manera exclusiva quién es el único facultado a ejecutar la resolución de un contrato. Por otro, hay quienes -sin negar el carácter especial de la LCE- estiman que ella no excluye la posibilidad de la aplicación supletoria de las disposiciones del Código Civil en cuanto son éstas las que regulan la facultad del

juzgador para que, a pedido de alguna de las partes, pueda decretar la resolución de un contrato frente a determinados supuesto diferentes a los previstos en la LCE. Desde el punto de vista práctico, asumir una y otra posición tiene relevancias importantes. Algunos ejemplos: (i) si ambas partes se resuelven mutuamente el contrato y ambas resoluciones están mal realizadas, pero resulta que la continuación del contrato ya es inviable al momento que se recurre al arbitraje, si no es posible que el árbitro declare la resolución contractual, terminamos con un contrato jurídicamente vigente sobre el cual las partes deberán ver la forma en que lo extinguen, lo que finalmente termina manteniendo el problema, (ii) ¿se podría invocar la resolución por excesiva onerosidad en el ámbito de los contratos bajo la LCE si en este escenario es el juzgador quien eventualmente es el que declara la resolución del contrato?, entre otros. Desde la perspectiva de si las partes pueden estar habilitadas para resolver el contrato de mutuo acuerdo: Sobre ello me es claro que todos los contratos se celebran para ejecutarse, y en el caso de los contratos estatales, con mayor razón pues persiguen la satisfacción de finalidades públicas. Por tanto, si bien en un contrato privado las partes en uso de su libertad pueden culminarlo en el momento que quieran, en el caso de los contratos estatales esa libertad absoluta no existe. La LCE permite la resolución por hechos sobrevinientes a la celebración del contrato, no imputables a las partes, que impidan su ejecución. Cabe preguntarse, ¿sería posible que cuando se presenten circunstancias imputables a una parte, las dos partes puedan acordar la resolución por mutuo acuerdo, en lugar de iniciar una resolución por incumplimiento? Una respuesta negativa que aparentemente pareciera ser simple, tiene sus matices. Me explico: no tengo mayor duda que si ese incumplimiento es de la parte privada, el que la Entidad pública acepte una “resolución de mutuo acuerdo” terminaría afectando el derecho a la ejecución de garantías y probables indemnizaciones en favor del Estado e

incluso de eventuales responsabilidades administrativas del contratista; pero qué sucede cuando el que incumple es la entidad estatal. En este escenario quien estaría dispuesto a prescindir de su derecho a eventuales "indemnizaciones" es solo el contratista. He sido testigo de innumerables casos en donde simplemente las partes han tenido que acudir a arbitrajes costosos (en dinero y tiempo) porque simplemente aun cuando el contratista estaba dispuesto a terminar el contrato por mutuo acuerdo, ante incumplimientos de la Entidad, esta no podía aceptar ello y por ende se veía "forzada" a defenderse de una resolución por incumplimiento invocada por el contratista.

- **En su experiencia, ¿qué tipo de incumplimientos de plazo son los más comunes en contratos de obra pública?**

  Los entrevistados a esta pregunta señalaron lo siguiente:

  C. M. Rivera (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) dijo que aquellos generados por errores o falta de claridad de los expedientes técnicos.

  G. Bayona (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) Los incumplimientos en la ejecución de partidas del cronograma de obra que conllevan a la afectación de la ruta crítica y posterior impacto en el plazo.

  J. M. Rojas (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Dentro de un contrato de obra pública tenemos los plazos de vigencia contractual, de ejecución contractual, de garantías, de recepción y de liquidación. Considerando dichos plazos, y siguiendo el criterio previamente señalado, puede advertirse que el plazo cuya inobservancia es más frecuente es el plazo de ejecución del contrato, toda vez que es común que el contrato de obra, debido a su propia naturaleza, presente diversos aristas e inconvenientes durante su desarrollo.

  S. A. Tafur (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Demora en los plazos para designar la supervisión a efecto del inicio de las obras. Demora en la absolución de consultas durante

la ejecución de la obra. Demora en los plazos para aprobar y por tanto también pagar las valorizaciones. Demora en los plazos para pronunciarse sobre las liquidaciones.

- **¿Cómo influye el incumplimiento de plazos en la decisión de iniciar un procedimiento de resolución contractual?**

  Sobre esta pregunta los entrevistados mencionaron que:

  C. M. Rivera (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) indico que influye mucho porque los funcionarios mayormente prefieren resolver el contrato motivado en incumplimientos, a efecto de evitar problemas con la Contraloría.

  G. Bayona (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) Directamente pues si no existe justificación del retraso o ampliaciones aprobadas o pendientes de aprobación, habilitan a las Entidades contratantes a iniciar el procedimiento de requerimiento o por acumulación del monto máximo de penalidad.

  J. M. Rojas (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Influye drásticamente, puesto que en la actualidad, los plazos determinan el cumplimiento temporal de ciertas obligaciones de las partes, es decir, que aquellas tienen un determinando momento y oportunidad en el cual deben satisfacer los intereses de su contraparte, y de esta manera cumplir no solo con la finalidad pública del contrato, sino que también cumplir con la finalidad económica de aquella.

  S. A. Tafur (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Cuando dicho incumplimiento pone ya en riesgo el financiamiento de la obra, o cuando ya se advierte que pone en riesgo la continuidad de su ejecución, su influencia respecto del inicio de un procedimiento de resolución es muy alta.

- **¿Qué tipo de problemas técnicos suelen surgir durante la ejecución de contratos de obra pública?**

Sobre esta interrogante los entrevistados han declarado lo siguiente:

C. M. Rivera (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) dijo que los metrados, partidas y presupuestos de obra que no coinciden entre el expediente de contratación y la realidad. Igualmente, en el campo se puede encontrar que deben ejecutarse prestaciones que no han sido consideradas en el expediente técnico, siendo necesario la ejecución de adicionales de obra que las autoridades administrativas se niegan a aprobar; a pesar de su necesidad.

G. Bayona (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) Son múltiples pero la mayoría están relacionados a las deficiencias del expediente técnico, teniendo entre los principales: Incongruencias entre las especificaciones y planos, ausencia de especificaciones, errores de metrados o de presupuesto base, errores de diseño, falta de integración de las especialidades (arquitectura, estructuras, sanitarias, eléctricas etc), deficiencia de estudios de suelos, errores en el trazo.

J. M. Rojas (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Como se señaló con anterioridad el contrato de obra, es uno de los contratos en el cual resulta más probable la existencia de inconvenientes en su ejecución, entre los principales encontramos, errores en el diseño, inadecuado uso del presupuesto, problemas con la adquisición de materiales, supervisión deficiente, causas no imputables a las partes por hechos sobrevinientes al contrato.

S. A. Tafur (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Disponibilidad de terrenos. Interferencias. Falta de autorizaciones de terceros. Denegatorias de ampliaciones de plazo. Aparición de prestaciones adicionales.

- **¿Estos problemas técnicos dificultan o aceleran la formalización del acuerdo de resolución contractual?**

  A esta pregunta los entrevistados han mencionado que:

C. M. Rivera (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) dijo que aceleran la formalización de la resolución contractual.

G. Bayona (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) Los aceleran en el caso de que se trate de una resolución por incumplimiento que puede desencadenar las controversias que conlleven a la misma. Nota: La pregunta es un tanto imprecisa ya que la mayoría de resoluciones contractuales no se dan por acuerdo. Y si existiese un hecho sobreviniente no podría calificar como habilitador para una resolución contractual pues uno de los presupuestos es que sea imprevisible, y los problemas técnicos no son imprevisible sino más bien responden a la negligencia en la elaboración de los expedientes técnicos.

J. M. Rojas (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Estas deficiencias dificultan la ejecución del contrato de obra, y si es que aquellas en algún momento, y luego de un análisis exhaustivo, se determina como incumplimientos insubsanables, y siempre y cuando ello se encuentre regulado en la normativa, pueden acontecer en una resolución contractual.

S. A. Tafur (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Aceleran.

- **¿Qué tipo de incumplimiento financiero suelen motivar las resoluciones contractuales?**

  Los entrevistados ante esta respuesta han señalado lo siguiente:

  C. M. Rivera (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) menciono que esto se aprecia mucho más cuando el contratista es quien resuelve el contrato a la Entidad y se presenta cuando se incumple el pago de 3 valorizaciones o cuando no se cumple con el pago de los adelantos previstos, generando así que el contratista se vea descapitalizado para la ejecución de la obra.

  G. Bayona (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025) En mi experiencia, el principal motivo para que resuelvan los contratos por incumplimiento son dos: i) Si se trata de una resolución por culpa de la Entidad, es porque financieramente han

dispuesto el dinero para otros proyectos o pagos ajenos al contrato (malversación) y/o porque no les llego presupuesto debido a una mala planificación presupuestal del Estado. ii) Si se trata de una resolución por culpa del contratista es poque muchas veces el dinero valorizado es utilizado para otros proyectos (ruletean el dinero), es decir no va directamente al proyecto sino es destinado para otros fines, lo cual genera la falta de liquidez para seguir asumiendo la ejecución de la obra.

J. M. Rojas (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025)

Considero que dentro del amplio margen del concepto financiero, podemos encontrar los siguientes supuestos que motivan la resolución de un contrato: Incumplimientos de pago por parte de la entidad, Acumulación de penalidades máximas, falta de pago de adelantos, incumplimientos de pago de saldos a favor del contratista y el exceso de limites presupuestales en obras.

S. A. Tafur (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025)

Retraso en los pagos por parte de las Entidades. Falta de liquidez del contratista por destinar los fondos del adelanto directo a fines diferentes o por comprometer los recursos de la obra para financiar la ejecución de otras obras.

- **¿Cómo influye la situación financiera del contratista en la ejecución efectiva de las penalidades dentro del proceso de resolución?**

  Los entrevistados han mencionado como respuesta a esta pregunta lo siguiente:

  C. M. Rivera (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025)

  indico que el impacto no es tan fuerte, a menos que se trate de penalidades que el contratista considera que no ha cometido. Normalmente, un contratista ejecutor de obra sabe cuándo se la va a penalizar y conoce de antemano que el pago por la siguiente valorización vendrá reducido como consecuencia de la penalidad que le corresponde.

  G. Bayona (comunicación personal, 04 de setiembre del 2025)

Si hubo un incumplimiento de pago de las Entidades al Contratista, la falta de liquidez genera que no se puedan asumir las obligaciones para la compra de materiales y/o equipos; asimismo tampoco podrán asumirse las obligaciones de personal obrero y profesionales, lo cual hace que la obra se vaya retrasando.

J. M. Rojas (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Tiene una influencia directa y significativa en la ejecución efectiva de penalidades por parte de la entidad. Y ello es así, dado que las penalidades impuestas al contratista suelen, en su gran mayoría, deducirse directamente de los pagos a cuenta, las valorizaciones realizadas, pagos finales o la propia liquidación final. No obstante, cuando aquellas son insuficientes o en el caso de una resolución del contrato, se faculta a la parte perjudicada de uso de las garantías brindadas para asegurar el cobro de las penalidades.

S. A. Tafur (comunicación personal, 16 de setiembre del 2025) Si hablamos de resolución del contrato por incumplimiento del contratista, y ello finalmente resulta correcto, entonces procederá la ejecución de la garantía de fiel cumplimento. En este contexto, si hubieres penalidades que aplicar, su cobro ya no se encuentra garantizado. En este contexto, y salvo que el contratista tenga patrimonio, entonces se podrá cobrar las penalidades que se hubieren generado. Otro problema que se puede presentar es que hay contratos en los que se advierte que existe un desfinanciamiento del contratista que ya ha avanzado significativamente la obra, pero ya se le vienen acumulando penalidades. Sin embargo, si se le comienzan a descontar las penalidades de las valorizaciones que tiene pendientes, entonces simplemente no culminará lo poco que puede faltarle. De ser así, simplemente la obra no culminará. Surge la pregunta ¿qué privilegiamos, la culminación de la obra o el cobro de la penalidad?

CAPITULO IV. PROPUESTA DE VALOR

4.1. Descripción

La propuesta de valor en nuestro caso será la de implementar un Modelo Integral de Gestión Contractual Preventiva y Resolutiva orientado a anticipar, reducir y gestionar de manera eficiente los factores que generan la terminación de contratos, asegurando que las partes involucradas mantengan el equilibrio de derechos y obligaciones, optimizando los recursos económicos, evitando paralizaciones innecesarias y fortaleciendo la seguridad jurídica en la ejecución de proyectos.

Así esta propuesta de valor se sustenta en la necesidad de fortalecer la gestión contractual a través de estrategias preventivas y mecanismos resolutivos eficaces que protejan la viabilidad y continuidad de los proyectos. Para ello, este modelo se estructura en cuatro componentes fundamentales: prevención, estandarización, seguimiento técnico-legal y resolución eficaz de conflictos. Cada uno contribuye al aseguramiento del cumplimiento, mitigando los riesgos que afectan el desarrollo contractual.

En primer lugar, la prevención contractual se basa en la identificación temprana de factores de riesgo que suelen originar el incumplimiento. Una evaluación integral de la capacidad financiera, técnica y organizacional de las partes permite garantizar que se establezcan compromisos realistas y ejecutables. Además, una redacción clara y completa de las obligaciones, plazos, penalidades y mecanismos de solución de controversias se convierte en un pilar esencial para fortalecer la seguridad jurídica y evitar interpretaciones ambiguas. La capacitación continua de los equipos involucrados en gestión contractual también forma parte de esta etapa preventiva, ya que asegura una adecuada comprensión y ejecución de las obligaciones asumidas.

En segundo lugar, la estandarización de procesos contractuales contribuye a la coherencia administrativa por medio del uso de formatos validado y criterios homogéneos en la emisión de órdenes, valorizaciones, ampliaciones de plazo y comunicaciones formales. Estas herramientas administrativas ordenan la relación contractual y facilitan el control de los compromisos asumidos. La estandarización reduce la improvisación y promueve la transparencia en la toma de decisiones, lo que se traduce en una mayor confianza entre las partes.

El tercer componente corresponde al seguimiento técnico-legal permanente, el cual implica el monitoreo riguroso del cumplimiento de las prestaciones. Para ello, el modelo plantea la

aplicación de indicadores de avance físico, desembolso presupuestal, control de calidad y gestión documental, integrando equipos multidisciplinarios que permitan detectar retrasos, deficiencias constructivas o divergencias contractuales en tiempo oportuno. El monitoreo continuo genera alertas tempranas, posibilitando la implementación de medidas correctivas antes de que los incumplimientos deriven en afectaciones mayores o en terminaciones contractuales. Este componente se refuerza mediante el uso de tecnologías de información y softwares de gestión, que facilitan la trazabilidad y el acceso inmediato a toda la información contractual.

Finalmente, el cuarto componente se orienta a la resolución eficaz de conflictos, asegurando que los procesos de restitución contractual se lleven a cabo bajo criterios de equilibrio, legalidad, celeridad y protección del interés público o empresarial. Para ello, el modelo propone incorporar mecanismos alternativos de solución de controversias como conciliaciones técnicas, juntas de resolución de disputas y arbitrajes especializados, todos orientados a evitar la judicialización prolongada de los conflictos y sus consecuencias económicas.

El valor añadido de esta propuesta radica en que no se limita al cumplimiento normativo, sino que promueve una visión estratégica del contrato basada en la colaboración y en la gestión activa del riesgo. Al mejorar la planificación, ejecución y cierre de contratos, se minimizan paralizaciones, sobrecostos, deterioro en las relaciones comerciales y afectaciones al entorno social. Asimismo, el modelo permite generar un marco de confianza que incentiva la inversión y fomenta relaciones contractuales más sólidas y sostenibles.

En conclusión, la implementación de este Modelo Integral de Gestión Contractual Preventiva y Resolutiva asegura una administración contractual moderna, eficiente y orientada a resultados, con beneficios directos para las entidades contratantes, los ejecutores y la sociedad en general.

4.2. Impactos

La implementación del Modelo Integral de Gestión Contractual Preventiva y Resolutiva genera un impacto significativo tanto en la administración contractual como en los resultados finales de los proyectos. Este impacto se manifiesta en diversos niveles: jurídico, económico, operativo e institucional, promoviendo una gestión más eficiente, transparente y orientada a la prevención de conflictos.

En el ámbito jurídico, el modelo fortalece la certeza normativa mediante la adecuada definición y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Una gestión documentaria ordenada, acompañada de mecanismos claros de supervisión, evita controversias relacionadas con interpretaciones ambiguas, omisiones o incumplimientos no detectados a tiempo. Asimismo, la incorporación sistemática de mecanismos alternativos de solución de disputas favorece la reducción de litigios prolongados, promoviendo decisiones más rápidas y equitativas. Esto contribuye a disminuir los riesgos legales y fortalecer la seguridad jurídica, generando un entorno más confiable para la ejecución contractual.

Desde la perspectiva económica, el modelo incide directamente en la optimización del presupuesto de los proyectos. Al identificar tempranamente los factores que generan retrasos, sobrecostos o paralizaciones, se minimizan pérdidas financieras. La correcta evaluación de las capacidades de las partes y el control sistemático de los avances permiten que los recursos destinados al proyecto sean utilizados eficientemente. Además, la reducción de controversias y procesos resolutivos evita gastos adicionales derivados de penalidades, honorarios legales o resarcimientos económicos. En este sentido, el modelo garantiza un uso responsable del gasto público o corporativo, generando ahorros sustanciales y mejor rentabilidad social o empresarial.

En el plano operativo, el impacto se evidencia en la mejora del desempeño general de los proyectos. La estandarización de procesos y el seguimiento continuo permiten detectar desviaciones a tiempo, facilitando acciones correctivas que aseguren la continuidad de la ejecución. Al garantizar que los equipos técnicos mantengan una supervisión constante y rigurosa, se protege la calidad de las prestaciones y se evita que fallas menores evolucionen en incumplimientos graves. Esto reduce el riesgo de resolución contractual y asegura que los objetivos del proyecto se cumplan en los plazos establecidos. Asimismo, el uso de herramientas tecnológicas de gestión otorga mayor control y eficiencia en la ejecución, optimizando la coordinación entre las partes involucradas.

En cuanto al impacto en el fortalecimiento institucional, la propuesta de valor contribuye directamente al desarrollo de una cultura organizacional orientada a la planificación, la transparencia y la responsabilidad en el manejo de los contratos. Las entidades contratantes y empresas ejecutoras adquieren capacidades más robustas para gestionar riesgos contractuales, promoviendo relaciones colaborativas y de mayor confianza. Esto mejora la reputación institucional, reduce la conflictividad y fomenta mejores prácticas de cumplimiento contractual, tanto en el sector público como en el privado.

Desde una perspectiva social, el modelo impacta positivamente en la comunidad al garantizar la correcta y oportuna ejecución de proyectos que aportan al bienestar colectivo. La prevención de paralizaciones y la reducción de disputas que pueden prolongar la entrega de obras generan beneficios tangibles en servicios e infraestructura necesarios para el desarrollo sostenible. Asimismo, una gestión contractual eficiente promueve la competitividad y la inversión, contribuyendo al crecimiento económico y al fortalecimiento de la gobernanza.

Figura 1

Impacto del modelo integral de gestión contractual preventiva y resolutiva

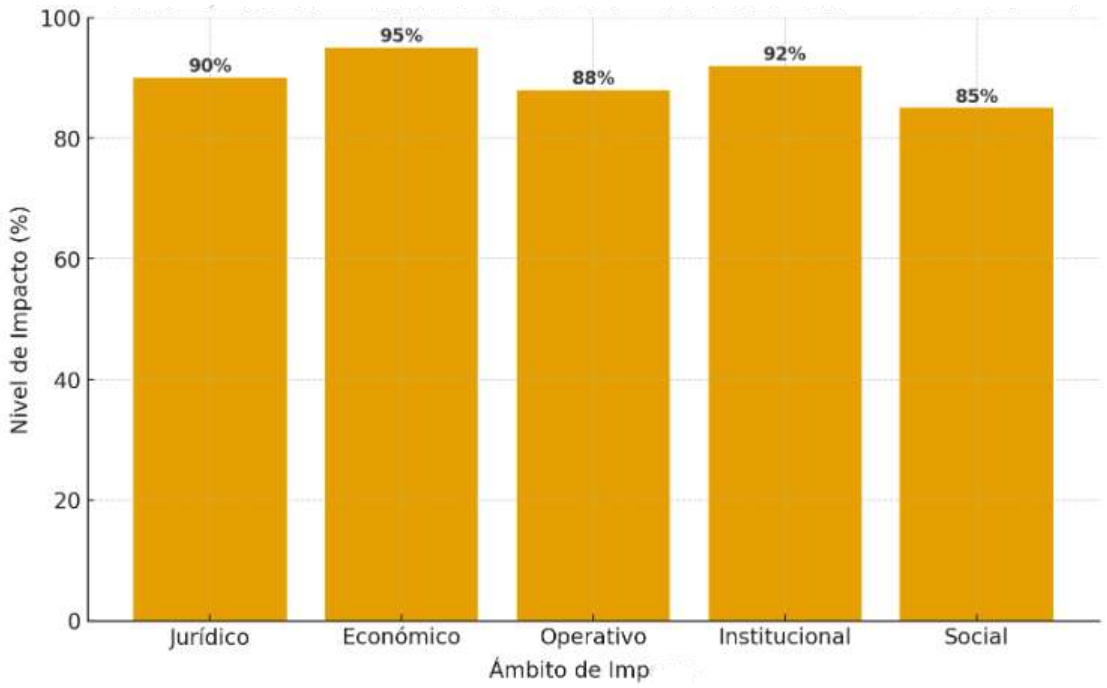

De esta forma el gráfico refleja de manera clara el impacto integral que genera la implementación del Modelo Integral de Gestión Contractual Preventiva y Resolutiva en distintos ámbitos organizacionales y sociales. En el nivel económico (95%), se evidencia el mayor efecto del modelo, pues su aplicación permite optimizar recursos financieros mediante una gestión eficiente del presupuesto, la identificación temprana de sobrecostos y la reducción de litigios o penalidades contractuales. Este componente económico demuestra cómo una adecuada administración contractual puede traducirse en ahorro, rentabilidad y sostenibilidad financiera tanto para entidades públicas como privadas.

El segundo ámbito con mayor impacto es el institucional (92%), que refleja la consolidación de una cultura organizacional basada en la transparencia, la responsabilidad y la planificación. La aplicación del modelo fortalece las capacidades de gestión, mejora

los procedimientos internos y promueve relaciones más colaborativas entre las partes contratantes, reduciendo así la conflictividad y mejorando la reputación institucional.

En el plano jurídico (90%), el modelo aporta certeza normativa y disminuye la exposición a controversias legales, garantizando el cumplimiento de obligaciones contractuales y fomentando la seguridad jurídica. A su vez, el impacto operativo (88%) resalta la mejora en la ejecución de los proyectos, a través del seguimiento continuo y la aplicación de estándares que aseguran calidad y cumplimiento de plazos.

Finalmente, el impacto social (85%) demuestra que la correcta gestión contractual repercute directamente en la comunidad, al garantizar la ejecución oportuna de proyectos de infraestructura o servicios esenciales, generando beneficios sostenibles y fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones.

En síntesis, el impacto del Modelo Integral de Gestión Contractual Preventiva y Resolutiva trasciende la administración tradicional, al promover un enfoque estratégico e integral que asegura la eficacia, continuidad y éxito de los proyectos, protegiendo los intereses de todas las partes involucradas y generando valor social y económico sostenible.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El análisis desarrollado permite afirmar que las causas frecuentes de resolución generan un impacto determinante en la aplicación del procedimiento resolutivo dentro de los contratos de obra. Dichas causas, vinculadas principalmente a incumplimientos técnicos, financieros y de plazos, originan la activación de mecanismos legales destinados a proteger la continuidad de la inversión pública. La resolución contractual se convierte así en una herramienta necesaria para evitar mayores perjuicios al Estado, garantizando la responsabilidad del contratista y la adecuada culminación de los proyectos previstos para la población.

Se concluye que el incumplimiento de plazos constituye una de las principales causales que motivan el inicio del procedimiento de resolución contractual en obras públicas. La falta de avance conforme al cronograma aprobado refleja deficiencias en la capacidad ejecutiva del contratista, lo que afecta directamente la continuidad del proyecto. En consecuencia, las entidades recurren al mecanismo resolutivo para salvaguardar el interés público, prevenir mayores retrasos y asegurar que los recursos destinados a la ejecución sean aprovechados eficientemente y sin perjuicios adicionales.

Respecto a los problemas técnicos, se determina que estos guardan una relación directa con la formalización de acuerdos de resolución, debido a que la mala ejecución constructiva, deficiencias en el expediente técnico y falta de control de calidad generan incumplimientos graves. Cuando las fallas son irreversibles o comprometen la funcionalidad del proyecto, la entidad se ve obligada a proceder con la resolución contractual. Esto evidencia la necesidad de mejorar la supervisión, la calificación técnica del contratista y el control preventivo durante toda la obra pública.

Finalmente, se concluye que los incumplimientos financieros, como la falta de pago a proveedores, subcontratistas o la no presentación de garantías, afectan directamente la ejecución de penalidades dentro del proceso resolutivo. Estas situaciones evidencian un riesgo económico para la obra y para la entidad contratante, lo que justifica la aplicación de sanciones contractuales. La adecuada gestión financiera se configura como un elemento clave para evitar la resolución y garantizar que los compromisos económicos asumidos permitan una correcta y oportuna ejecución del proyecto.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda fortalecer los sistemas de control y monitoreo en la ejecución de contratos de obra, priorizando la identificación temprana de causas que puedan derivar en la resolución contractual. Para ello, es necesario mejorar la capacitación del personal encargado de la gestión contractual, actualizar los lineamientos normativos y promover herramientas digitales que permitan un seguimiento eficiente. Además, deben establecerse mecanismos preventivos y de respuesta rápida que garanticen la continuidad de las obras y eviten impactos económicos y sociales negativos para la ciudadanía.

Para reducir los casos de resolución por incumplimiento de plazos, se recomienda fortalecer la planificación previa y la evaluación de la capacidad real del contratista antes de la adjudicación. Asimismo, implementar alertas tempranas y cronogramas ajustados a la realidad del proyecto, con supervisión estricta del avance físico y financiero. Es fundamental aplicar medidas correctivas inmediatas cuando se detecten retrasos y optimizar la coordinación entre contratista, supervisión y entidad para garantizar la ejecución oportuna y evitar paralizaciones o extensión innecesaria de procedimientos administrativos.

Se recomienda mejorar la calidad del expediente técnico mediante procesos rigurosos de revisión y validación antes del inicio de la obra. Durante la ejecución, debe fortalecerse el rol de la supervisión para identificar y corregir oportunamente los problemas técnicos que pudieran generar incumplimientos. Asimismo, promover la contratación de empresas competentes y certificadas, aplicando estándares de calidad y tecnología adecuada. La mitigación de riesgos técnicos contribuirá a disminuir la necesidad de formalizar resoluciones y asegurar que los proyectos cumplan con su funcionalidad y durabilidad.

Para evitar la aplicación de penalidades asociadas a incumplimientos financieros, se recomienda exigir una evaluación exhaustiva de la solvencia económica del contratista y garantizar la vigencia de garantías contractuales. Asimismo, se debe supervisar el flujo financiero destinado al pago de proveedores y subcontratistas, asegurando que los recursos asignados sean gestionados con transparencia. La implementación de mecanismos de control presupuestal continuo permitirá prevenir riesgos económicos, proteger las inversiones públicas y mantener la estabilidad contractual durante la ejecución de las obras.

Referencias

Álvarez, R. (2019). El rol del organismo supervisor de las contrataciones del Estado (OSCE). [Diapositivas de PowerPoint]. OSCE https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1537304/OSCE Funciones.pdf.pdf

Arámbulo, L. (2018). *Incumplimiento y resolución contractual extrajudicial: una propuesta de modificación del art. 1429 del Código Civil Peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional Pirhua. https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/ca6a4fd8-1cff-4c62-9209-c0f6162025bb/content

Bueno, Á. (2025). Entre la resolución contractual y los datos personales: nuevos dilemas de la digitalización. *Revista Boliviana de Derecho*, 29, 124–167. https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/b9e01953-3495-4a0c-95da-d85dda66e229/content

Cabrera, M., & Blanco, C. (2022). Naturaleza jurídica de la cláusula de renegociación en el contrato de concesión de las obras de infraestructura vial. *Novum Jus*, *16*(1), 229–250. https://doi.org/10.14718/novumjus.2022.16.1.10

Campuzano Tomé, M. H. (2022) El nuevo escenario que plantea la contratación en línea a través de plataformas intermediarias en el derecho contractual europeo. En Fernando Gómez Pomar & Ignacio Fernández Chacón (Dirs.) *Estudios de Derecho Contractual Europeo: nuevos problemas, nuevas reglas* (pp. 551-585). Thomson Reuters, Aranzadi https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/70472

Candela, J. (2023). La resolución del contrato en la controversia de la obra pública. *Gabilex: Revista Del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, 35, 17–61. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9280721

Chávez, R. (2007). El Concepto y los Factores de los Contratos de la Administración Pública como Referentes Necesarios para el Desarrollo del Sistema de Contratación en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 29, 55–62. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17259

Código Civil. (1984). *Decreto Legislativo 295.* https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/

Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático. https://doi.org/10.36901/allpanchis.v34i59/60.570

Contraloria Gerenal de la República. (2024). *Más de mil obras públicas están paralizadas por falta de presupuesto o incumplimiento de contrato*. https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1031861-mas-de-mil-obras-publicas-estan-paralizadas-por-falta-de-presupuesto-o-incumplimiento-de-contrato

Decreto Legislativo 1486. (2020). *Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.* Presidencia de la República

Escobar, V., Suárez, E., & Cornejo, S. (2020). Las contrataciones en estado de excepción y los actos de corrupción en el sector público en el Ecuador. *Revista Uniandes Episteme*, *7*(1), 1341–1365. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298071

Flores, J. (2019). Revisión de los contratos administrativos: El adecuado equilibrio entre potestades exorbitantes y los derechos contractuales. *Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 53, 67–98. https://doi.org/10.4067/S0718-68512019005000403

Flores, Z. (2022). *Incorporación de un trámite de defensa del estado en los supuestos de liquidación por resolución e incumplimientos de contrato tramitados a la luz de la ley 30225 – Arequipa 2021* [Tesis de maestría, Escuela de Postgrado San Francisco Xavier]. Repositorio de la Universidad Francisco Javier http://198.12.253.55/bitstream/handle/SFX/97/Zenaida Soledad_Zenaida Soledad_SFX.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Freitas, R. (2020). El cambio físico y químico en la Ley de Contrataciones del Estado: la fórmula ganadora es el Arbitraje y la Junta de Resolución de Disputas. *Foro Jurídico*, 18, 33–51. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/23400

García, D. (2019). Panorama Actual de Arbitraje en Contrataciones con el Estado. *YachaQ: Revista De Derecho*, 10, 47–62. https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/635/875

Garrido, V. (2020). El principio de buena administración y la gobernanza en la contratación pública. *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, *68*(2), 115–140.

https://doi.org/10.18543/ed-68(2)-2020pp115-140

Guevara, M. (2021). *Inexistencia de plazo específico para la responsabilidad del contratista en obras públicas en el periodo de prueba* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1825

Guzmán, C. (2009). Un acercamiento a los principios que rigen la contratación administrativa. *Revista de Derecho Administrativo*, 7, 204–219. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8176744

Saldaña, J., Mendiola, F. & Huancauqui, E. (2024).*Propuesta de programa de cumplimiento para proveedores sancionados para la obtención de liberación condicional de la inhabilitación para contratar con el Estado* [Trabajo de investigación, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio académico UPC http://hdl.handle.net/10757/682905

Huapaya, R., & Alejos, O. (2021). El régimen desequilibrado del incumplimiento en los contratos del Estado. *Advocatus*, 41, 103–115. https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n041.5654

Huaytán, S. (2021). *Declaratoria de nulidad, de oficio, de contratos administrativos por parte de los Tribunales Arbitrales en el ámbito de las contrataciones con el Estado* [Trabajo de suficiencia profesional, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. https://core.ac.uk/download/pdf/489428024.pdf

León, J. (2022). *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo*. Gaceta Jurídica.

Martínez, J., & Leal, A. (2011). Arbitrariedad en la determinación de los requisitos para contratar con el Estado. El principio de proporcionalidad como protección contra la arbitrariedad. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 19, 141–172. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-81562011000200008&script=sci_arttext

Moreno, J. (2015). Principios generales de la contratación pública en el reciente Derecho Internacional, Europeo y de América Latina. *Derecho & Sociedad*, 44, 55–64. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14615

Pariona, F. (2020). ¡La Opinión sí importa! Los pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el marco de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y una mirada a su jurisprudencia. *Foro Jurídico, 18*, 219–232. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/23392

Quispe, F. (2020). *Análisis de la declaración de nulidad sobre las decisiones de las entidades del Estado en la fase de ejecución contractual, dentro del marco de la contratación pública* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/bd04c0f3-ec16-4946-8353-b7bdff3dcf6a/content

Retamozo, A. (2015). *La Constitucion comentada*. Gaceta Jurídica.

Reyes, P., & González, O. (2023). *Denegación tácita en las resoluciones de la Contraloría General del Estado y su incidencia en la garantía al derecho a la defensa, provincia de santa elena 2022* [Trabajo de titulación, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio Universidad Estatal Península de Santa Elena. https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9298/1/UPSE-TDR-2023-0013.pdf

Rodríguez, E. (2019). Régimen jurídico del contrato de trabajo. La extinción del contrato para obra o servicio determinado por resolución anticipada de una contrata. *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, 148, 229–249. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7148610.pdf

Román, A. (2020). *¿Es válida la sanción impuesta al contratista que dejó consentir la resolución contractual de la entidad sin analizar la validez de la misma?* [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional ULima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/11345/Del_Castillo_Gamarra_Gerson_Andre.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia N° 020-2003-AI/TC (2004). *Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima contra la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27635.* https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00020-2003-AI.html

Texto Único Ordenado de La Ley 30225 (2019). *Ley de Contrataciones Del Estado*. https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

Tupa, J., & Agüero, L. (2019). Impacto social, económico y político de resoluciones de contrato de obras públicas por efecto de la corrupción: dos casos emblemáticos en el Perú – 2019. En C. Venturo Orbegoso (Ed.), *Anticorrupción, modernización de estado y gobierno transparente* (pp.87-99) Fondo Editorial Universidad Cesar Vallejo https://www.researchgate.net/profile/Victor-Gonzalez-Acuna/publication/372045984_Peajes_en_la_autop…

Varsi, E., Rosenvald, N., & Torres, M. (2020). The covid-19 pandemic, force majeure and changed contractual circumstances. *Acta Bioethica*, *26*(1), 29–36. https://doi.org/10.4067/S1726-569X2020000100029

Anexo 01. Matriz

PG	OG	Categoría	Subcategoría	Indicador
¿Cómo las causas frecuentes de resolución impactan en la aplicación de la resolución contractual en los contratos de obra en el marco de la Ley N° 30225 en Lima, 2024?	Analizar cómo las causas frecuentes de resolución impactan en la aplicación de la resolución contractual en los contratos de obra en el marco de la Ley N° 30225 en Lima, 2024.	Causas frecuentes	Incumplimiento de plazos	Retraso
			Problemas técnicos	Informe técnico
PE	OE		Incumplimiento financiero	Valorización no pagada
¿Cómo el incumplimiento de plazos incide en el inicio del procedimiento de resolución contractual en los contratos de obra pública?	Determinar cómo el incumplimiento de plazos incide en el inicio del procedimiento de resolución contractual en los contratos de obra pública.	Resolución contractual	Inicio del procedimiento	Causal detectada
¿Cuál es la relación entre los problemas técnicos y la formalización del acuerdo de	Establecer cuál es la relación entre los problemas técnicos y la formalización		Formalización del acuerdo	Registro

resolución en el marco de los contratos de obra pública?	del acuerdo de resolución en el marco de los contratos de obra pública.			
¿Cómo los incumplimientos financieros afectan la ejecución de penalidades dentro del proceso de resolución contractual?	Analizar cómo los incumplimientos financieros afectan la ejecución de penalidades dentro del proceso de resolución contractual.		Ejecución de penalidades	Monto

Anexo 02. Instrumento

Guía de entrevista

Título: Causas frecuentes de resolución y su impacto en la resolución contractual de los contratos de obra, Lima, 2024.

Investigadores: José Anaya

Nombre:

Grado académico:

Fecha:

I. Introducción

Estimado participante es un gusto saludarlo y a la vez informarle que me encuentro realizando una investigación con fines académicos para optar el grado de magister en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Es precisa la ocasión además para señalarle que el estudio que venimos realizando tiene como objetivo analizar cómo las causas frecuentes de resolución impactan en la aplicación de la resolución contractual en los contratos de obra en Lima durante el año 2024; por lo que su experiencia y conocimiento en el tema resultan ser fundamentales para comprender las dinámicas reales de este proceso. Le recordamos además que la información que usted proporcione será tratada de forma confidencial y anónima, siendo usada solo con fines investigativos en donde su participación es voluntaria y amparada por el principio del consentimiento informado.

II. Preguntas

1. ¿Cuáles considera que son las causas más frecuentes de resolución en contratos de obra pública en Lima?
2. ¿Qué impacto tienen estas causas en el desarrollo del procedimiento de resolución contractual?
3. ¿Considera que el marco normativo vigente es suficiente para una adecuada aplicación de la resolución contractual?
4. En su experiencia, ¿qué tipo de incumplimientos de plazo son los más comunes en contratos de obra pública’
5. ¿Cómo influye el incumplimiento de plazos en la decisión de iniciar un procedimiento de resolución contractual?
6. ¿Qué tipo de problemas técnicos suelen surgir durante la ejecución de contratos de obra pública?

7. ¿Estos problemas técnicos dificultan o aceleran la formalización del acuerdo de resolución contractual?
8. ¿Qué tipo de incumplimiento financiero suelen motivar las resoluciones contractuales?
9. ¿Cómo influye la situación financiera del contratista en la ejecución efectiva de las penalidades dentro del proceso de resolución?

Gracias por su tiempo.

Anexo 03. Entrevistas realizadas

Guía de entrevista

Título: Causas frecuentes de resolución y su impacto en la resolución contractual de los contratos de obra, Lima, 2024.

Investigadores:

- José Luis Anaya Tapia
- Cindy Carol Farias Farfán

Nombre del entrevistado: Dr. Sergio Alberto Tafur Sánchez

Fecha: 04 de setiembre del 2025

I. Introducción

Estimado entrevistado es un gusto saludarlo y a la vez informarle que nos encontramos realizando una investigación con fines académicos para optar el grado de magister en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Es precisa la ocasión además para señalarle que el estudio que venimos realizando tiene como objetivo analizar, que causas son frecuentes en la resolución de contratos en la aplicación de la resolución contractual en los contratos de obra en Lima durante el año 2024 (contratos ejecutados bajo la Ley N° 30225 y su Reglamento); por lo que su experiencia y conocimiento en el tema resultan ser fundamentales para comprender las dinámicas reales de este proceso. Le recordamos además que la información que usted proporcione será tratada de forma confidencial y anónima, siendo usada solo con fines investigativos en donde su participación es voluntaria y amparada por el principio del consentimiento informado.

I. Preguntas

1. ¿Cuáles considera que son las causas más frecuentes de resolución en contratos de obra pública en Lima?

- Retraso en los pagos por parte del contratante (Estado).
- Exigencias del contratante de aspectos no previstos claramente el contrato que generan imputaciones de incumplimiento por el contratista.
- Acumulación del monto máximo de penalidades.

2. ¿Qué impacto tienen estas causas en el desarrollo del procedimiento de resolución contractual?

   Un alto impacto

3. ¿Considera que el marco normativo vigente es suficiente para una adecuada aplicación de la resolución contractual?

   No. Sobre el particular tengo varias apreciaciones:

   - Desde la perspectiva de quien es el habilitado a resolver el contrato, una interpretación literal de las disposiciones de la Ley 30225 y su Reglamento pareciera llevarnos a entender que los únicos facultados a hacer valer la resolución contractual (según el supuesto que se trate) son solo las partes. Es de tener en cuenta que en el marco de la regulación contemplada en el Código Civil, es perfectamente factible que en algunos supuestos se habilite al juzgador (juez o árbitro) para que sea éste quien ha pedido de una de las partes pueda disponer la resolución de un contrato.

     La pregunta que surge es ¿en el marco de los contratos celebrados al amparo de la LCE, la resolución contractual puede ser solo ejecutada por las partes o podría aplicarse supletoriamente la regulación del Código Civil para aquellas situaciones no previstas en la LCE?. Sobre ello he advertido diversos resultados en pronunciamientos arbitrales. Por un lado, hay quienes sostienen que siendo la LCE una norma especial (lo que nadie duda) ella es la que regula de manera exclusiva quién es el único facultado a ejecutar la resolución de un contrato. Por otro, hay quienes -sin negar el carácter especial de la LCE- estiman que ella no excluye la posibilidad de la aplicación supletoria de las disposiciones del Código Civil en cuanto son éstas las que regulan la facultad del juzgador para que, a pedido de alguna de las partes, pueda decretar la resolución de un contrato frente a determinados supuesto diferentes a los previstos en la LCE.

Desde el punto de vista práctico, asumir una y otra posición tiene relevancias importantes. Algunos ejemplos: (i) si ambas partes se resuelven mutuamente el contrato y ambas resoluciones están mal realizadas, pero resulta que la continuación del contrato ya es inviable al momento que se recurre al arbitraje, si no es posible que el árbitro declare la resolución contractual, terminamos con un contrato jurídicamente vigente sobre el cual las partes deberán ver la forma en que lo extinguen, lo que finalmente termina manteniendo el problema, (ii) ¿se podría invocar la resolución por excesiva onerosidad en el ámbito de los contratos bajo la LCE si en este escenario es el juzgador quien eventualmente es el que declara la resolución del contrato?, entre otros.

- Desde la perspectiva de si las partes pueden estar habilitadas para resolver el contrato de mutuo acuerdo: Sobre ello me es claro que todos los contratos se celebran para ejecutarse, y en el caso de los contratos estatales, con mayor razón pues persiguen la satisfacción de finalidades públicas. Por tanto, si bien en un contrato privado las partes en uso de su libertad pueden culminarlo en el momento que quieran, en el caso de los contratos estatales esa libertad absoluta no existe. La LCE permite la resolución por hechos sobrevinientes a la celebración del contrato, no imputables a las partes, que impidan su ejecución. Cabe preguntarse, ¿sería posible que cuando se presenten circunstancias imputables a una parte, las dos partes puedan acordar la resolución por mutuo acuerdo, en lugar de iniciar una resolución por incumplimiento?. Una respuesta negativa que aparentemente pareciera ser simple, tiene sus matices. Me explico: no tengo mayor duda que si ese incumplimiento es de la parte privada, el que la Entidad pública acepte una "resolución de mutuo acuerdo" terminaría afectando el

derecho a la ejecución de garantías y probables indemnizaciones en favor del Estado e incluso de eventuales responsabilidades administrativas del contratista; pero qué sucede cuando el que incumple es la entidad estatal. En este escenario quien estaría dispuesto a prescindir de su derecho a eventuales "indemnizaciones" es solo el contratista. He sido testigo de innumerables casos en donde simplemente las partes han tenido que acudir a arbitrajes costosos (en dinero y tiempo) porque simplemente aun cuando el contratista estaba dispuesto a terminar el contrato por mutuo acuerdo, ante incumplimientos de la Enidad, esta no podía aceptar ello y por ende se veía "forzada" a defenderse de una resolución por incumplimiento invocada por el contratista.

4. En su experiencia, ¿qué tipo de incumplimientos de plazo son los más comunes en contratos de obra pública'

- Demora en los plazos para designar la supervisión a efecto del inicio de las obras.
- Demora en la absolución de consultas durante la ejecución de la obra.
- Demora en los plazos para aprobar y por tanto también pagar las valorizaciones.
- Demora en los plazos para pronunciarse sobre las liquidaciones.

5. ¿Cómo influye el incumplimiento de plazos en la decisión de iniciar un procedimiento de resolución contractual?

   Cuando dicho incumplimiento pone ya en riesgo el financiamiento de la obra, o cuando ya se advierte que pone en riesgo la continuidad de su ejecución, su influencia respecto del inicio de un procedimiento de resolución es muy alta.

6. ¿Qué tipo de problemas técnicos suelen surgir durante la ejecución de contratos de obra pública?

   - Disponibilidad de terrenos

- Interferencias
- Falta de autorizaciones de terceros
- Denegatorias de ampliaciones de plazo
- Aparición de prestaciones adicionales

7. ¿Estos problemas técnicos dificultan o aceleran la formalización del acuerdo de resolución contractual?

   Aceleran

8. ¿Qué tipo de incumplimiento financiero suelen motivar las resoluciones contractuales?

   Retraso en los pagos por parte de las Entidades.

   Falta de liquidez del contratista por destinar los fondos del adelanto directo a fines diferentes o por comprometer los recursos de la obra para financiar la ejecución de otras obras.

9. ¿Cómo influye la situación financiera del contratista en la ejecución efectiva de las penalidades dentro del proceso de resolución?

   Si hablamos de resolución del contrato por incumplimiento del contratista, y ello finalmente resulta correcto, entonces procederá la ejecución de la garantía de fiel cumplimento. En este contexto, si hubieres penalidades que aplicar, su cobro ya no se encuentra garantizado.

   En este contexto, y salvo que el contratista tenga patrimonio, entonces se podrá cobrar las penalidades que se hubieren generado.

   Otro problema que se puede presentar es que hay contratos en los que se advierte que existe un desfinanciamiento del contratista que ya ha avanzado significativamente la obra, pero ya se le vienen acumulando penalidades. Sin embargo, si se le comienzan a descontar las penalidades de las valorizaciones que tiene pendientes, entonces simplemente no

culminará lo poco que puede faltarle. De ser así, simplemente la obra no culminará. Surge la pregunta ¿qué privilegiamos, la culminación de la obra o el cobro de la penalidad?

Gracias por su tiempo.

Guía de entrevista

Título: Causas frecuentes de resolución y su impacto en la resolución contractual de los contratos de obra, Lima, 2024.

Investigadores:

- José Luis Anaya Tapia
- Cindy Carol Farias Farfán

Nombre del entrevistado: Dr. Juan Miguel Rojas Ascón

Fecha: 16 de setiembre del 2025

II. Introducción

Estimado entrevistado es un gusto saludarlo y a la vez informarle que nos encontramos realizando una investigación con fines académicos para optar el grado de magister en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Es precisa la ocasión además para señalarle que el estudio que venimos realizando tiene como objetivo analizar, que causas son frecuentes en la resolución de contratos en la aplicación de la resolución contractual en los contratos de obra en Lima durante el año 2024 (contratos ejecutados bajo la Ley N° 30225 y su Reglamento); por lo que su experiencia y conocimiento en el tema resultan ser fundamentales para comprender las dinámicas reales de este proceso. Le recordamos además que la información que usted proporcione será tratada de forma confidencial y anónima, siendo usada solo con fines investigativos en donde su participación es voluntaria y amparada por el principio del consentimiento informado.

III. Preguntas

1. ¿Cuáles considera que son las causas más frecuentes de resolución en contratos de obra pública en Lima?

   Al respecto, debemos precisar que el artículo 36° de la ley 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, establece las causas de resolución de contrato en materia de contratación pública incluyen el incumplimiento de las obligaciones de las partes, el caso fortuito o fuerza mayor y el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato.

   Las cuales, a mi criterio son las más frecuentes. Ahora bien, si extrapolamos dichas causales al ámbito práctico de la ejecución contratos de obra pública

en Lima en los últimos cinco años, es de notarse que la causa más frecuente de resolución de contrato, se debió en buena parte -y no solo en materia de construcción, sino en todo el espectro de la contratación estatal- a la pandemia suscitada a inicios del año 2020. No obstante, en la actualidad y específicamente en el año 2024, desde la expertice del entrevistado, he de señalar que la causa más frecuente de resolución de contratos de obra pública, se encuentran vinculado al incumplimiento de obligaciones de las partes, tanto el contratista como la entidad, entre los cuales también se encuentra comprendido en el incumplimiento del contratista al momento de ejecutar la obra dentro del plazo de ejecución del contrato, determinando de esta manera una resolución contractual por acumulación máxima de penalidades.

2. ¿Qué impacto tienen estas causas en el desarrollo del procedimiento de resolución contractual?

   Sobre el particular, he de precisar que el procedimiento de resolución contractual se encuentra regulado por el artículo 165° del Reglamento de LCE. Ahora bien, de las causas precitadas considero que aquellas tienen un impacto en el desarrollo del procedimiento, toda vez que dependiendo de si nos encontramos ante un incumplimiento de la ejecución del proyecto o ante la acumulación de penalidad máxima, la norma faculta la resolución del contrato con o sin previo requerimiento notarial.

   Sin perjuicio de ello, estimo pertinente el manifestar que si bien existe un impacto del procedimiento, la resolución de contrato posee un impacto más severo en el contrato de obra, dado que determina la inmediata paralización del proyecto, quedando a única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, quien en la gran mayoría de casos posee dificultades al momento de contratar nuevamente y continuar con la ejecución de la obra.

3. ¿Considera que el marco normativo vigente es suficiente para una adecuada aplicación de la resolución contractual?

   Desde mi prespectiva, resulta adecuado. Ello se fundamenta en que, si bien la normativa ha señalado un artículo en el cual precisa las causales de resolución, al momento de desarrollar el régimen del contrato de obra, se contemplan algunos supuestos aplicables únicamente a este tipo de contrato.

Y, si a ello, le sumamos la existencia de un procedimiento especifico para acceder a la resolución del contrato, cuyo uso adecuado garantiza la conservación del contrato estatal.

4. En su experiencia, ¿qué tipo de incumplimientos de plazo son los más comunes en contratos de obra pública?

   Dentro de un contrato de obra pública tenemos los plazos de vigencia contractual, de ejecución contractual, de garantías, de recepción y de liquidación. Considerando dichos plazos, y siguiendo el criterio previamente señalado, puede advertirse que el plazo cuya inobservancia es más frecuente es el plazo de ejecución del contrato, toda vez que es común que el contrato de obra, debido a su propia naturaleza, presente diversos aristas e inconvenientes durante su desarrollo.

5. ¿Cómo influye el incumplimiento de plazos en la decisión de iniciar un procedimiento de resolución contractual?

   Influye drásticamente, puesto que en la actualidad, los plazos determinan el cumplimiento temporal de ciertas obligaciones de las partes, es decir, que aquellas tienen un determinando momento y oportunidad en el cual deben satisfacer los intereses de su contraparte, y de esta manera cumplir no solo con la finalidad pública del contrato, sino que también cumplir con la finalidad económica de aquella.

6. ¿Qué tipo de problemas técnicos suelen surgir durante la ejecución de contratos de obra pública?

   Como se señalo con anterioridad el contrato de obra, es uno de los contratos en el cual resulta más probable la existencia de inconvenientes en su ejecución, entre los principales encontramos, errores en el diseño, inadecuado uso del presupuesto, problemas con la adquisición de materiales, supervisión deficiente, causas no imputables a las partes por hechos sobrevinientes al contrato.

7. ¿Estos problemas técnicos dificultan o aceleran la formalización del acuerdo de resolución contractual?

   Estas deficiencias dificultan la ejecución del contrato de obra, y si es que aquellas en algún momento, y luego de un análisis exhaustivo, se determina

como incumplimientos insubsanables, y siempre y cuando ello se encuentre regulado en la normativa, pueden acontecer en una resolución contractual.

8. ¿Qué tipo de incumplimiento financiero suelen motivar las resoluciones contractuales?

   Considero que dentro del amplio margen del concepto financiero, podemos encontrar los siguientes supuestos que motivan la resolución de un contrato: Incumplimientos de pago por parte de la entidad, Acumulación de penalidades máximas, falta de pago de adelantos, incumplimientos de pago de saldos a favor del contratista y el exceso de limites presupuestales en obras.

9. ¿Cómo influye la situación financiera del contratista en la ejecución efectiva de las penalidades dentro del proceso de resolución?

   Tiene una influencia directa y significativa en la ejecución efectiva de penalidades por parte de la entidad. Y ello es así, dado que las penalidades impuestas al contratista suelen, en su gran mayoría, deducirse directamente de los pagos a cuenta, las valorizaciones realizadas, pagos finales o la propia liquidación final. No obstante, cuando aquellas son insuficientes o en el caso de una resolución del contrato, se faculta a la parte perjudicada de uso de las garantías brindadas para asegurar el cobro de las penalidades.

Guía de entrevista

Título: Causas frecuentes de resolución y su impacto en la resolución contractual de los contratos de obra, Lima, 2024.

Investigadores:

- José Luis Anaya Tapia
- Cindy Carol Farias Farfán

Nombre del entrevistado: Dr. Gustavo Bayona Mac Pherson

Fecha: 04 de setiembre del 2025

I. Introducción

Estimado entrevistado es un gusto saludarlo y a la vez informarle que nos encontramos realizando una investigación con fines académicos para optar el grado de magister en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Es precisa la ocasión además para señalarle que el estudio que venimos realizando tiene como objetivo analizar, que causas son frecuentes en la resolución de contratos en la aplicación de la resolución contractual en los contratos de obra en Lima durante el año 2024 (contratos ejecutados bajo la Ley N° 30225 y su Reglamento); por lo que su experiencia y conocimiento en el tema resultan ser fundamentales para comprender las dinámicas reales de este proceso. Le recordamos además que la información que usted proporcione será tratada de forma confidencial y anónima, siendo usada solo con fines investigativos en donde su participación es voluntaria y amparada por el principio del consentimiento informado.

II. Preguntas

1. **¿Cuáles considera que son las causas más frecuentes de resolución en contratos de obra pública en Lima?**

I. Incumplimiento de las obligaciones esenciales de pago de las Entidades.
II. Incumplimiento o retraso injustificado del CONTRATISTA en ejecutar la obra dentro del plazo contractual.
III. Deficiencias en el expediente técnico que originan interferencias, paralizaciones y posteriores controversias.

2. **¿Qué impacto tienen estas causas en el desarrollo del procedimiento de resolución contractual?**

   Es impacto es que habilitan directamente a iniciar el procedimiento de resolución contractual, lo impacta directamente la continuidad de la obra, generando las obras paralizadas, la necesidad pública insatisfecha y controversias posteriores:

3. **¿Considera que el marco normativo vigente es suficiente para una adecuada aplicación de la resolución contractual?**
   El problema no es la norma, son las personas a cargo de los proyectos quienes teniendo los remedios normativos (Ampliaciones, Adicionales y/o otras modificaciones, gestión de riesgos, etc) no gestionan correctamente los contratos.

4. **En su experiencia, ¿qué tipo de incumplimientos de plazo son los más comunes en contratos de obra pública'**

   Los incumplimientos en la ejecución de partidas del cronograma de obra que conllevan a la afectación de la ruta crítica y posterior impacto en el plazo.

5. **¿Cómo influye el incumplimiento de plazos en la decisión de iniciar un procedimiento de resolución contractual?**

   Directamente pues si no existe justificación del retraso o ampliaciones aprobadas o pendientes de aprobación, habilitan a las Entidades contratantes a iniciar el procedimiento de requerimiento o por acumulación del monto máximo de penalidad.

6. **¿Qué tipo de problemas técnicos suelen surgir durante la ejecución de contratos de obra pública?**

Son múltiples pero la mayoría están relacionados a las deficiencias del expediente técnico, teniendo entre los principales: Incongruencias entre las especificaciones y planos, ausencia de especificaciones, errores de metrados o de presupuesto base, errores de diseño, falta de integración de las especialidades (arquitectura, estructuras, sanitarias, eléctricas etc), deficiencia de estudios de suelos, errores en el trazo.

.

7. ¿Estos problemas técnicos dificultan o aceleran la formalización del acuerdo de resolución contractual?

Los aceleran en el caso de que se trate de una resolución por incumplimiento que puede desencadenar las controversias que conlleven a la misma.

Nota: La pregunta es un tanto imprecisa ya que la mayoría de resoluciones contractuales no se dan por acuerdo. Y si existiese un hecho sobreviniente no podría calificar como habilitador para una resolución contractual pues uno de los presupuestos es que sea imprevisible, y los problemas técnicos no son imprevisible sino más bien responden a la negligencia en la elaboración de los expedientes técnicos.

8. ¿Qué tipo de incumplimiento financiero suelen motivar las resoluciones contractuales?

En mi experiencia, el principal motivo para que resuelvan los contratos por incumplimiento son dos:

(i) Si se trata de una resolución por culpa de la Entidad, es porque financieramente han dispuesto el dinero para otros proyectos o pagos ajenos al contrato (malversación) y/o porque no les llego presupuesto debido a una mala planificación presupuestal del Estado.

(ii) Si se trata de una resolución por culpa del contratista es poque muchas veces el dinero valorizado es utilizado para otros proyectos (ruletean el dinero), es decir no va directamente al proyecto sino es destinado para otros fines, lo cual genera la falta de liquidez para seguir asumiendo la ejecución de la obra.

9. ¿Cómo influye la situación financiera del contratista en la ejecución efectiva de las penalidades dentro del proceso de resolución?

Si hubo un incumplimiento de pago de las Entidades al Contratista, la falta de liquidez genera que no se puedan asumir las obligaciones para la compra de materiales y/o equipos; asimismo tampoco podrán asumirse las obligaciones de personal obrero y profesionales, lo cual hace que la obra se vaya retrasando.

Gracias por su tiempo.

Guía de entrevista

Título: Causas frecuentes de resolución y su impacto en la resolución contractual de los contratos de obra, Lima, 2024.

Investigadores:

- José Luis Anaya Tapia
- Cindy Carol Farias Farfán

Nombre del entrevistado: Dr. Carlos Mariano Rivera Rojas

Fecha: 04 de setiembre del 2025

I. Introducción

Estimado entrevistado es un gusto saludarlo y a la vez informarle que nos encontramos realizando una investigación con fines académicos para optar el grado de magister en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Es precisa la ocasión además para señalarle que el estudio que venimos realizando tiene como objetivo analizar, que causas son frecuentes en la resolución de contratos en la aplicación de la resolución contractual en los contratos de obra en Lima durante el año 2024 (contratos ejecutados bajo la Ley N° 30225 y su Reglamento); por lo que su experiencia y conocimiento en el tema resultan ser fundamentales para comprender las dinámicas reales de este proceso. Le recordamos además que la información que usted proporcione será tratada de forma confidencial y anónima, siendo usada solo con fines investigativos en donde su participación es voluntaria y amparada por el principio del consentimiento informado.

II. Preguntas

1. ¿Cuáles considera que son las causas más frecuentes de resolución en contratos de obra pública en Lima?

RESPUESTA: Errores producidos en los expedientes técnicos de obra que no permiten una ejecución correcta de la prestación. Se presentan diversas consultas que muchas veces no son absueltas, generando retrasos o paralizaciones que arrastran a una resolución del contrato.

2. ¿Qué impacto tienen estas causas en el desarrollo del procedimiento de resolución contractual?

RESPUESTA: Tienen un impacto muy fuerte en la medida que la obra termina paralizada cuando menos unos 6 (seis) meses porque es el tiempo mínimo que le toma a la Entidad elaborar un expediente de saldo de obra.

3. ¿Considera que el marco normativo vigente es suficiente para una adecuada aplicación de la resolución contractual?

RESPUESTA: Considero que no. La normativa debería cambiar, estableciendo que el expediente técnico de obra es probabilístico; a efecto que no le genere temor al funcionario público aceptar los cambios que son necesarios para la correcta ejecución de una obra.

4. En su experiencia, ¿qué tipo de incumplimientos de plazo son los más comunes en contratos de obra pública.

RESPUESTA: Aquellos generados por errores o falta de claridad de los expedientes técnicos.

5. ¿Cómo influye el incumplimiento de plazos en la decisión de iniciar un procedimiento de resolución contractual?

RESPUESTA: Influye mucho porque los funcionarios mayormente prefieren resolver el contrato motivado en incumplimientos, a efecto de evitar problemas con la Contraloría.

6. ¿Qué tipo de problemas técnicos suelen surgir durante la ejecución de contratos de obra pública?

RESPUESTA: Metrados, partidas y presupuestos de obra que no coinciden entre el expediente de contratación y la realidad. Igualmente, en el campo se puede

encontrar que deben ejecutarse prestaciones que no han sido consideradas en el expediente técnico, siendo necesario la ejecución de adicionales de obra que las autoridades administrativas se niegan a aprobar; a pesar de su necesidad.

7. ¿Estos problemas técnicos dificultan o aceleran la formalización del acuerdo de resolución contractual?

RESPUESTA: Aceleran la formalización de la resolución contractual.

8. ¿Qué tipo de incumplimiento financiero suelen motivar las resoluciones contractuales?

RESPUESTA: Esto se aprecia mucho más cuando el contratista es quien resuelve el contrato a la Entidad y se presenta cuando se incumple el pago de 3 valorizaciones o cuando no se cumple con el pago de los adelantos previstos, generando así que el contratista se vea descapitalizado para la ejecución de la obra.

9. ¿Cómo influye la situación financiera del contratista en la ejecución efectiva de las penalidades dentro del proceso de resolución?

RESPUESTA: El impacto no es tan fuerte, a menos que se trate de penalidades que el contratista considera que no ha cometido. Normalmente, un contratista ejecutor de obra sabe cuándo se la va a penalizar y conoce de antemano que el pago por la siguiente valorización vendrá reducido como consecuencia de la penalidad que le corresponde.

Gracias por su tiempo.